

CÁMARA DE REPRESENTANTES



20ma Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

COMISIÓN DE CALENDARIOS Y REGLAS ESPECIALES DE DEBATE CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MARTES, 14 DE OCTUBRE DE 2025

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
P. de la C. 471 (Por la señora Pérez Ramírez)	Para crear el Registro de Personas con Trastornos Sanguíneos y/o Condiciones Sanguíneas adscrito al Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico; establecer la obligación de los médicos licenciados autorizados a ejercer en Puerto Rico y de las instalaciones de servicios de salud de informar los casos de personas con trastornos sanguíneos y/o condiciones sanguíneas al Registro; autorizar al Departamento de Salud a realizar acuerdos colaborativos con organizaciones que ofrecen servicios a personas con trastornos sanguíneos y/o condiciones sanguíneas de Puerto Rico en donde se dispondrán las normas bajo las cuales se le dará la autoridad para implantar, operar y mantener el funcionamiento de dicho Registro; establecer la responsabilidad de empleados, colaboradores e investigadores de firmar acuerdos de confidencialidad bajo los cuales serán legalmente responsables por cualquier brecha; establecer que los datos estadísticos oficiales sobre incidencia de	Salud

Actas y Récord

2025 CCT 10 P 1:24

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
	trastornos sanguíneos y/o condiciones sanguíneas en Puerto Rico serán los publicados por el Registro creado al amparo de esta Ley; y para otros fines relacionados.	
P. de la C. 559 (Por el señor Feliciano Sánchez) Por Petición	Para decretar en Puerto Rico el 14 de noviembre de cada año como el "Día Nacional del Estudiante Legislador" con el propósito de fomentar la participación cívica, el liderazgo juvenil y el conocimiento del proceso legislativo entre los estudiantes.	Educación (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)
P. de la C. 582 (Por el señor Méndez Núñez)	Para enmendar los Artículos 511-A, 511-B y 512 de la Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico, a los fines de precisar su lenguaje con relación a las facultades delegadas al Departamento de Salud; hacer enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.	Salud Segundo Informe
P. de la C. 602 (Por el señor Hernández Concepción)	Para conceder un incentivo que promueva el pago acelerado de multas expedidas, y así registradas, por falta de pago en las estaciones de Auto Expreso, por faltas administrativas relacionadas con derechos vencidos de permisos de vehículos de motor o arrastre (marbete) y por faltas administrativas, incluyendo los intereses, recargos y penalidades asociados a estas, en virtud de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como	Transportación e Infraestructura (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico) Hacienda Relevada

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
	<p>"Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", consistente, en el caso del pago total del principal de la deuda, de un descuento igual a un treinta por ciento (35%) de la totalidad del principal de la deuda y un descuento de cien por ciento (100%) sobre los intereses, recargos y penalidades por concepto de dicha deuda; conceder un cincuenta por ciento (50%) de descuento sobre los intereses, recargos y penalidades por concepto de la deuda asumida a las personas que se acojan a un plan de pago; así como ordenar a los secretarios de los departamentos de Hacienda y de Transportación y Obras Públicas, adoptar reglamentaciones necesarias para la eficaz ejecución de esta ley; y para otros fines relacionados.</p>	
P. de la C. 773 (Por los señores Méndez Núñez y Muriel Sánchez)	<p>Para añadir un nuevo subinciso (9) y renumerar los subincisos (9) y (10) como subincisos (10) y (11), respectivamente, del inciso (b) del Artículo 2.02; y enmendar el subinciso (2) del inciso (a) del Artículo 2.03 de la Ley Núm. 255-2002, según enmendada, conocida como "Ley Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", a los fines de permitir que las cooperativas de ahorro y crédito ofrezcan líneas de crédito y tarjetas de crédito comerciales tanto a socios como no socios y entidades con fines de lucro, sujetas a garantías personales debidamente evaluadas.</p>	<p>Cooperativismo Segundo Informe</p>

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
R. C. de la C. 204 (Por el señor Roque Gracia)	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico, transferir al Municipio de Naranjito la administración y titularidad registral de las instalaciones descritas en el Acuerdo de Entrada, Uso y Ocupación, Sección de Contratos-DTOP, con número de registro interno 2025-000370, ("RÚSTICA: <i>Parcela de terreno radicada en el Barrio Lomas, Sector La Jagua del término municipal de Naranjito, Puerto Rico, con un área superficial de 20,285.67 metros cuadrados, equivalente a 5.1612 cuerdas, en lindes por el NORTE, con camino vecinal; por el SUR y ESTE, con carretera municipal asfaltada; y por el Oeste, con terrenos de la Sucn. de Sebastián Ramos. Inscrita al Folio 268, del Tomo 87 de Naranjito, Finca 6,029</i> ") con el propósito de formalizar la posesión de la propiedad que el Municipio ha mantenido por más de treinta (30) años y permitir el desarrollo de proyectos que generarán un impacto positivo transformador en la comunidad.	Transportación e Infraestructura (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)
R. de la C. 365 (Por la señora Pérez Ramírez)	Para ordenar a la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el estatus, funcionamiento y condiciones de las fuentes de agua en las escuelas públicas del Departamento de Educación, incluyendo la distribución, mantenimiento y acceso equitativo a las mismas, ante el impacto de la ola de calor; y para otros fines relacionados.	Asuntos Internos (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
R. de la C. 406 (Por el señor Aponte Hernández)	Para ordenar a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el cumplimiento con la Ley Núm. 219-2006, según enmendada, conocida como "Ley para Fomentar el Empleo de Personas con Impedimentos Cualificados en las Agencias, Dependencias y Corporaciones Pùblicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; con el propósito de recomendar las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse; y para otros fines relacionados.	Asuntos Internos (Con enmiendas en el Texto del Entirillado Electrónico)
R. de la C. 424 (Por el señor Pérez Cordero)	Para ordenar a las comisiones de Asuntos del Consumidor; y de Banca, Seguros y Comercio de la Cámara de Representantes de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre cómo prevenir las modalidades de fraude financiero con el uso de inteligencia artificial; y para otros fines relacionados.	Asuntos Internos (Con enmiendas en el Texto del Entirillado Electrónico)
R. de la C. 438 (Por el señor Ocasio Ramos)	Para ordenar a la Comisión de Asuntos de Adultos Mayores y Bienestar Social y a la Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, llevar a cabo una investigación sobre el proyecto de canalización del río Piedras, evaluando su pertinencia, alcance y posibles efectos sociales, ambientales y comunitarios, particularmente en lo relativo al acceso a información clara y a la participación de los adultos mayores residentes en	Asuntos Internos (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
	sectores como Villa Nevárez, Reparto Metropolitano, Jardines Metropolitanos y University Gardens; y para otros fines relacionados.	
R. de la C. 440 (Por el señor Sanabria Colón)	Para enmendar la Sección 2 de la R. de la C. 77, aprobada el 31 de marzo de 2025, a los fines de extender hasta el final de la Vigésima Asamblea Legislativa, el término otorgado a las Comisiones de la Región Sur y Región Oeste de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, para rendir sus informes con respecto a la medida.	Asuntos Internos (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

[Signature]
Actas y Récord
2025 OCT - I P 1:35

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 471

INFORME POSITIVO

1 DE OCTUBRE DE 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 471, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 471 (P. de la C. 471) tiene como propósito principal la creación del Registro de Personas con Trastornos Sanguíneos y/o Condiciones Sanguíneas, que estará adscrito al Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

La medida establece la obligación para los médicos licenciados y las instalaciones de servicios de salud en Puerto Rico de informar los casos de personas diagnosticadas con estas condiciones, previo consentimiento del paciente conforme a la ley HIPAA. Además, autoriza al Departamento de Salud a formalizar acuerdos colaborativos con organizaciones sin fines de lucro, como la Asociación Puertorriqueña de Hemofilia y Condiciones de Sangrado (APH), para la implantación, operación y mantenimiento del registro.

El proyecto también establece rigurosas normas de confidencialidad, requiriendo que todos los empleados, colaboradores e investigadores que accedan a la información firmen acuerdos de confidencialidad. Finalmente, dispone que los datos estadísticos publicados por este nuevo registro serán la fuente oficial sobre la incidencia de trastornos sanguíneos en Puerto Rico, con el fin de facilitar la obtención de fondos, la investigación y el desarrollo de política pública.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la evaluación del P. de la C. 471, la Comisión de Salud solicitó memoriales explicativos a varias entidades y organizaciones expertas en el tema. A continuación, se resumen sus ponencias:

Departamento de Salud de Puerto Rico (DSPR)

El Departamento de Salud endosó favorablemente el P. de la C. 471. En su ponencia, el DSPR destaca su experiencia en la administración de registros de salud similares, como el Registro de Personas Afectadas por la Enfermedad de Alzheimer y el Registro de Autismo. La agencia reconoce que un registro de trastornos sanguíneos es fundamental para identificar factores de riesgo, patrones epidemiológicos y desarrollar estrategias para disminuir la incidencia de estas enfermedades.

El Departamento elogió las gestiones de la APH y se mostró dispuesto a formalizar lazos colaborativos para cumplir con las disposiciones de la ley. Finalmente, el DSPR solicitó la asignación de fondos recurrentes ascendentes a aproximadamente \$100,000 para poder cumplir con la encomienda de establecer y mantener el registro.

Asociación Puertorriqueña de Hemofilia y Condiciones de Sangrado (APH)

La Asociación Puertorriqueña de Hemofilia y Condiciones de Sangrado (APH) se expresó a favor del proyecto. En su memorial, la APH destaca que actualmente no cuenta con un listado preciso de pacientes, lo que dificulta enfocar sus programas y ayudas de manera efectiva. Como organización sin fines de lucro que opera a base de donaciones, un registro preciso le permitiría definir las regiones y condiciones con mayor incidencia para coordinar mejor sus esfuerzos y la solicitud de fondos.

La Asociación manifestó su disposición a colaborar con el Departamento de Salud para establecer los protocolos necesarios que garanticen la seguridad y confidencialidad de los datos, incluyendo la firma de acuerdos por parte de todo el personal con acceso a la información sensible. La APH aspira a que, mediante esta colaboración, el registro se convierta en la fuente oficial de datos estadísticos para obtener ayudas y crear programas educativos en beneficio de la comunidad de pacientes con trastornos de sangrado en Puerto Rico.

Asociación Médica de Puerto Rico (AMPR)

La Asociación Médica de Puerto Rico (AMPR) expresó su "amplio respaldo" al proyecto, calificándolo como una medida "crucial para mejorar la calidad de vida" de los pacientes. La AMPR sostiene que un registro oficial facilitará la identificación, el

seguimiento y la gestión de personas con trastornos como la anemia de células falciformes, hemofilia y talasemias.

En su memorial, citan que la prevalencia de estos trastornos es un desafío de salud pública significativo en la isla, mencionando que aproximadamente 1 de cada 365 nacidos en Puerto Rico padece de anemia de células falciformes. La AMPR concluye que el registro permitirá la detección temprana, mejorará la investigación epidemiológica, facilitará la planificación de recursos y promoverá políticas públicas basadas en datos concretos.

Banco de Sangre de Servicios Mutuos, Inc. (BSSM)

El Banco de Sangre de Servicios Mutuos, Inc. (BSSM) agradeció la oportunidad de comentar sobre la medida, pero se abstuvo de ofrecer una opinión. Explicaron que su función se centra en la recolección, manufactura y distribución de productos sanguíneos y sus derivados. Dado que no participan en el diagnóstico, manejo o tratamiento de pacientes con trastornos sanguíneos, consideran no tener el peritaje para evaluar el proyecto de ley.

IMPACTO FISCAL

Conforme a la información sometida por el Departamento de Salud, la implementación del P. de la C. 471 conlleva un impacto fiscal. El Departamento ha solicitado una asignación de fondos recurrentes de aproximadamente \$100,000 para cubrir los costos asociados a la creación, operación y mantenimiento del Registro de Personas con Trastornos Sanguíneos y/o Condiciones Sanguíneas. Prospectivamente, el Departamento de Salud, deberá hacer la solicitud de presupuesto ante la Junta de Supervisión Fiscal y la Comisión de Hacienda para la asignación correspondiente.

CONCLUSIÓN

El P. de la C. 471 es una medida de alto valor para la salud pública en Puerto Rico. La creación de un registro centralizado para pacientes con trastornos sanguíneos y/o condiciones de sangrado permitirá una mejor planificación de los servicios de salud, una asignación de recursos más eficiente y el fortalecimiento de la investigación epidemiológica en la isla.

La medida cuenta con el apoyo contundente de las principales organizaciones vinculadas a esta comunidad de pacientes, como la Asociación Puertorriqueña de Hemofilia y Condiciones de Sangrado y la Asociación Médica de Puerto Rico, así como el endoso del Departamento de Salud, entidad que estaría a cargo de su implementación.

Estas organizaciones coinciden en que el registro es una herramienta indispensable para mejorar la calidad de vida de cientos de familias en Puerto Rico.

POR LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, luego del análisis y evaluación sobre los elementos de la pieza legislativa, la Comisión de Salud somete el presente Informe Positivo en el que recomiendan a este Augusto Cuerpo la aprobación del **P. de la C. 471**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló
Presidente
Comisión de Salud

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 471

31 DE MARZO DE 2025

Presentado por la representante *Pérez Ramírez*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para crear el Registro de Personas con Trastornos Sanguíneos y/o Condiciones Sanguíneas adscrito al Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico; establecer la obligación de los médicos licenciados autorizados a ejercer en Puerto Rico y de las instalaciones de servicios de salud de informar los casos de personas con trastornos sanguíneos y/o condiciones sanguíneas al Registro; autorizar al Departamento de Salud a realizar acuerdos colaborativos con organizaciones que ofrecen servicios a personas con trastornos sanguíneos y/o condiciones sanguíneas de Puerto Rico en donde se dispondrán las normas bajo las cuales se le dará la autoridad para implantar, operar y mantener el funcionamiento de dicho Registro; establecer la responsabilidad de empleados, colaboradores e investigadores de firmar acuerdos de confidencialidad bajo los cuales serán legalmente responsables por cualquier brecha; establecer que los datos estadísticos oficiales sobre incidencia de trastornos sanguíneos y/o condiciones sanguíneas en Puerto Rico serán los publicados por el Registro creado al amparo de esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las condiciones sanguíneas representan un desafío significativo para la salud pública en Puerto Rico. Estas condiciones, que afectan la coagulación de la sangre, pueden resultar en complicaciones graves y, en ocasiones, mortales si no son tratadas adecuadamente. A nivel mundial, se estima que millones de personas viven con trastornos sanguíneos, y es esencial contar con un registro que centralice la información sobre estos pacientes para mejorar su atención y tratamiento.

Al observar la legislación avanzada de otras jurisdicciones, existen diferentes registros tales como el Registro Nacional de Hemofilia en Estados Unidos y el Sistema de Registro de Enfermedades Raras en España, se hace evidente que contar con un registro exhaustivo de personas con trastornos sanguíneos no solo permitirá tener una visión clara de la prevalencia de estas condiciones en Puerto Rico, sino que también facilitará la implementación de la política pública que atienda las necesidades de esta población.

Dentro del grupo de las personas con trastornos sanguíneos podemos identificar la Hemofilia que se determina por la cantidad de factor de coagulación en la sangre y se describe como: leve, moderada o severa. La hemofilia se clasifica en tres niveles, según el porcentaje de factor en la sangre. En el caso de los Tipo A, la deficiencia es de factor VIII; en el caso de los Tipo B, la deficiencia es de factor IX; en el caso de los Tipo C, se trata de la deficiencia XI. La Hemofilia puede provocar sangrado espontáneo en los músculos, órganos y mayormente en las articulaciones. Según el *Centers for Disease Control and Prevention* (en adelante, CDC), la mejor forma de tratar la hemofilia es reemplazar el factor de la coagulación faltante de manera intravenosa. Las modalidades de tratamiento existentes son: concentrados derivados del plasma sanguíneo; concentrados recombinados; acetato de desmopresina (en adelante DDAVP); amicar (ácido épsilon aminocaproico); y crioprecipitado.

En Puerto Rico, también existe una organización la cual ha apoyado a cientos de pacientes con condiciones de sangrado y sus familias a través de los años, La Asociación de Hemofilia y Condiciones de Sangrado (en adelante, APH). En medio del proceso de recuperación de la isla, tras el paso del huracán María, voluntarios de APH tomaron la iniciativa en colaboración con varios representantes de la industria para ayudar a la comunidad de condiciones de sangrado. Aun sin un programa de asistencia al paciente formalmente establecido, los voluntarios de la APH fueron capaces de proveer asistencia a varias familias en necesidad. La APH reconoció la necesidad de crear un programa formal y promovió la organización y a sus afiliados a crear un programa de asistencia al paciente en casos de emergencia. En el año 2020, enfrentando la pandemia del COVID-19, la APH inició un programa de ayuda financiera de emergencia en Puerto Rico para aliviar el sufrimiento de familias durante esta crisis de salud.

Su compromiso con Puerto Rico y los pacientes ciertamente es inigualable, son una red de apoyo que se encarga de educar y promover el apoderamiento a sus pacientes para que puedan abogar y exigir una atención médica de excelencia con el fin de proveer una mejor calidad de vida. La APH ofrece asistencia con los aspectos administrativos del plan de salud; educación de pacientes acerca de su condición y medicamentos; proveen información de planes de asistencia financiera; y dan seguimiento a los pacientes y los médicos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se crea el Registro de Personas con Trastornos Sanguíneos y/o
2 Condiciones Sanguíneas, adscrito al Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico
3 (en adelante, “el Departamento”).

4 Artículo 2.- Todos los médicos licenciados autorizados a ejercer en Puerto Rico que
5 diagnostiquen un caso nuevo o en tratamiento por trastornos sanguíneos y/o condiciones
6 sanguíneas están obligados a notificar trimestralmente al Registro, luego de obtener el
7 consentimiento del paciente, conforme a la “Health Insurance Portability and
8 Accountability Act (en adelante, HIPAA) of 1996” (Public Law 104-191).

9 Artículo 3.- Las instalaciones de servicios de salud donde se realicen pruebas para
10 el diagnóstico de trastornos sanguíneos deberá notificar trimestralmente al Registro, a
11 partir de la fecha de los resultados positivos, obteniendo también el consentimiento del
12 paciente.

13 Artículo 4.- Cualquier información personal que permita la identificación de los
14 pacientes que se presente en los informes de los casos notificados al Registro de Personas
15 con Trastornos Sanguíneos y/o Condiciones Sanguíneas del Departamento en virtud de
16 esta Ley, serán confidenciales, según establecido en la (HIPPA). Disponiéndose que solo
17 los datos que no posean información personal, según la (HIPPA), podrán ser utilizados
18 en estudios epidemiológicos, estadísticos, investigaciones científicas y fines educativos,
19 siempre y cuando no se divulgue la identidad del paciente. Todas las personas que
20 tengan acceso a la información personal que permita la identificación de los pacientes que
21 posea el Registro, ya sean empleados o colaboradores que laboren o aporten en el

1 funcionamiento del Registro creado al amparo de esta Ley, y todos los investigadores que
2 tengan acceso a dichos datos, deberán firmar acuerdos de confidencialidad bajo los cuales
3 serán legalmente responsables por cualquier brecha en la confidencialidad. Estos
4 acuerdos continuarán vigentes, aun después de que el empleado, colaborador o
5 investigador haya concluido su relación con el Registro.

6 Artículo 5.- Los informes se notificarán al Registro de Personas con Trastornos
7 Sanguíneos y/o Condiciones Sanguíneas del Departamento, electrónica o manualmente,
8 mediante reportes diseñados por el Departamento, los cuales contendrán aquella
9 información necesaria para el estudio y seguimiento de estos casos.

10 Artículo 6.- El Registro de Personas con Trastornos Sanguíneos y/o Condiciones
11 Sanguíneas del Departamento tendrá a su cargo establecer y continuar en el Registro los
12 casos de trastornos sanguíneos y/o condiciones sanguíneas. El Registro de Personas con
13 Trastornos Sanguíneos y/o Condiciones Sanguíneas del Departamento podrá solicitar y
14 obtener de los médicos, laboratorios o facilidades públicas o privadas cualquier
15 información pertinente relacionada con el seguimiento de estos casos, siempre y cuando
16 se obtenga el consentimiento del paciente, según la HIPPA.

17 Artículo 7.- El Registro de Personas con Trastornos Sanguíneos y/o Condiciones
18 Sanguíneas establecido al amparo de esta Ley rendirá informes trimestrales de datos
19 estadísticos sobre de los casos de trastornos sanguíneos y/o condiciones sanguíneas
20 registradas.

21 Artículo 8.- El Secretario de Salud establecerá aquellas reglas y reglamentos que sean
22 necesarios para el cumplimiento efectivo de esta Ley. Para esto, el Departamento

1 realizará acuerdos colaborativos con organizaciones pertinentes de Hemofilia de Puerto
2 Rico, para establecer las reglas en las cuales se le dará la autoridad para implementar, operar
3 y mantener con el Departamento del funcionamiento de dicho Registro.

4 Artículo 9.- Violaciones y Penalidades

5 El Secretario de Salud podrá imponer una multa, que no excederá de quinientos
6 dólares (\$500.00) por cada violación, a toda persona natural o jurídica, o institución que viole
7 las disposiciones de esta Ley y/o sus reglamentos con conocimiento o temerariamente. De
8 igual forma, el tribunal podrá sancionar a toda persona natural o jurídica que brinde
9 información falsa o manipule al Registro con pena de reclusión que no excederá de seis
10 (6) meses, una multa de hasta cinco mil dólares (\$5,000) o ambas penas a discreción del
11 tribunal.

12 Artículo 10.- El Secretario de Salud deberá realizar gestiones afirmativas, descansando
13 en los datos recopilados en el Registro de Personas con Trastornos Sanguíneos y/o
14 Condiciones Sanguíneas del Departamento de Salud, para asegurar la obtención de fondos
15 federales que brinden alternativas de tratamiento, educación, estudios e investigación o
16 propósitos afines a los casos de los trastornos sanguíneos y/o condiciones sanguíneas.

17 Artículo 11.- Los datos estadísticos oficiales sobre incidencia de trastornos
18 sanguíneos y/o condiciones sanguíneas en Puerto Rico serán los publicados por el
19 Registro creado al amparo de esta Ley. Por tales razones, será responsabilidad del
20 Departamento de Salud, en coordinación con la APH, el desarrollar una campaña de
21 orientación y divulgación, sobre la importancia del cumplimiento completo, fiel y

- 1 oportuno del reportaje de los casos al Registro y de la necesidad de cumplir con los
- 2 requerimientos establecidos en esta Ley y sus reglamentos.
- 3 Artículo 12.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 559

INFORME POSITIVO

8 DE OCTUBRE DE 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, conforme su análisis y evaluación, recomienda respetuosamente a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto de la Cámara número 559 (en adelante, P. de la C. 559), incorporando las enmiendas sugeridas que se detallan en el título y en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 559 dispone declarar el 14 de noviembre de cada año en Puerto Rico como el "Día del Estudiante Legislador". El objetivo es fomentar la participación cívica, el liderazgo juvenil y el conocimiento del proceso legislativo entre los estudiantes.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, expone sobre la importancia de los procesos legislativos. Cada cuatro años, en noviembre, los ciudadanos eligen a sus representantes legislativos mediante el voto directo. Es esencial fomentar la confianza en estos procesos y educar a la población sobre la necesidad del sistema democrático para la convivencia en la sociedad puertorriqueña. Además, se debe resaltar el desarrollo de procesos que establezcan el orden de las decisiones de los distintos poderes del gobierno.

Hay un deber común de buscar formas y herramientas que ayuden a tener una población informada y preparada sobre cómo se organiza el sistema de gobierno y los procesos que ocurren a diario en sus instituciones. Esto fortalecerá la democracia y generará un mayor interés en la participación y organización social.

Existen varios programas educativos diseñados para promover la participación ciudadana en el gobierno, incluyendo organizaciones estudiantiles en diferentes niveles

Actas y Récord
15 OCT - 8 P 2:08

educativos que han proporcionado a los jóvenes una base sobre la democracia puertorriqueña. En vista de la necesidad de formar ciudadanos comprometidos e informados con su entorno social, político y económico, resulta clave la participación de los jóvenes en la democracia para fortalecer la sociedad y crear líderes comprometidos con el bienestar común. También, es responsabilidad del Estado fomentar el civismo y la educación democrática desde las escuelas, dado que los jóvenes son cruciales para la transformación social.

Por esta razón, la Asamblea Legislativa propone que el 14 de noviembre se declare oficialmente como el "Día del Estudiante Legislador", con el objetivo de promover actividades educativas y cívicas que resalten la importancia de los procesos legislativos y la participación ciudadana.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. de la C. 559 fue radicado el 28 de abril de 2025 y referido a la Comisión de Educación el 1 de mayo de 2025.

Para la evaluación y análisis de la referida medida en aquel momento, se presentaron dos (2) Memoriales Explicativos: Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, el "Departamento de Estado") y Asociación de Maestros de Puerto Rico y su Local Sindical.

En cumplimiento con nuestra responsabilidad legislativa y con el propósito de obtener el aporte necesario, dichos memoriales fueron evaluados y analizados para propósitos la redacción del presente informe.

A continuación, se presenta un resumen detallado de los comentarios proporcionados por las entidades gubernamentales antes mencionadas:

DEPARTAMENTO DE ESTADO

El Departamento de Estado, por conducto de su secretaria, Rosachely Rivera Santana, expuso que la agencia respalda la iniciativa de la Cámara de Representantes mediante el P. de la C. 559 y reconoce la importancia de establecer el "Día del Legislador" como una oportunidad para destacar la función esencial que desempeñan los legisladores en el desarrollo de las leyes y políticas públicas que inciden en el bienestar de la ciudadanía. Además, informa que el 14 de noviembre figura como fecha hábil en el calendario oficial del Departamento. La agencia coincide con el propósito del proyecto y exhorta a la ciudadanía a participar en las actividades del "Día del Legislador" como espacio de educación cívica y reflexión sobre la responsabilidad que conlleva el servicio público.

ASOCIACION DE MAESTROS DE PUERTO RICO Y SU LOCAL SINDICAL

La Asociación de Maestros de Puerto Rico (en adelante, "AMPR"), por conducto de su presidente, el Prof. Víctor M. Bonilla Sánchez, presentó su memorial explicativo, detalló la misión, así como un resumen de sus responsabilidades como agencia pública del Gobierno de Puerto Rico.

La medida presentada sirve para que los estudiantes validen el conocimiento y las habilidades que han adquirido en el currículo educativo de Puerto Rico. Además, proporciona herramientas para entender el Poder Legislativo y la importancia de la participación ciudadana, fomentando el pensamiento crítico y el debate. En un momento en que la participación juvenil es vital para el cambio social, la iniciativa busca no solo transmitir conocimientos teóricos, sino también crear espacios de diálogo y colaboración para generar propuestas legislativas que aborden los intereses de los jóvenes. Los aspirantes a cargos públicos deben escuchar a quienes reciben los servicios, y los estudiantes tienen mucho que contribuir al país. Se espera que esta iniciativa enriquezca el proceso político en Puerto Rico con la perspectiva crítica y creativa de los estudiantes, quienes están dispuestos a tomar decisiones para el bien común.

Por ello, la AMPR apoya el P. de la C. 559, que establece el 14 de noviembre como el "Día del Estudiante Legislador", promoviendo actividades educativas y cívicas que resalten la importancia de la participación ciudadana en los procesos legislativos. Agradecen la oportunidad de comentar sobre el proyecto y se ofrece disponibilidad para aportar más.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme el análisis y los hallazgos de la medida, la Comisión de Educación entiende que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades, o corporaciones públicas, que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Educación ha llevado a cabo un análisis detallado de todas las comunicaciones recibidas. Las agencias consultadas expresaron su respaldo a la medida.

Atendiendo su deber ministerial de estudiar, evaluar y emitir recomendaciones sobre las medidas que le son referidas, esta Comisión de Educación concluye que el P. de la C. 559 cumple con los propósitos legislativos de promover la educación cívica, el liderazgo juvenil y la participación democrática en el proceso de formación de leyes.

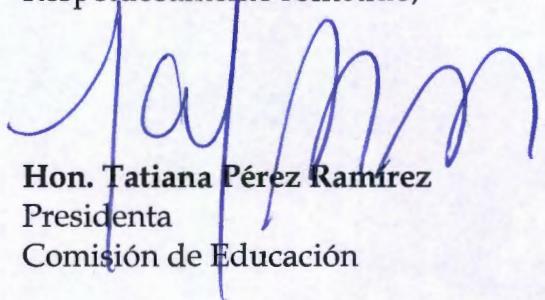
La medida propone declarar el 14 de noviembre de cada año como el "Día del Estudiante Legislador", con el fin de fomentar entre los jóvenes el interés por los asuntos públicos y fortalecer el conocimiento sobre el rol del Poder Legislativo en la estructura gubernamental de Puerto Rico. La Comisión entiende que esta iniciativa contribuye al

desarrollo integral del estudiantado, promoviendo valores de responsabilidad, diálogo, compromiso social y servicio al país.

Asimismo, reconoce que el establecimiento de esta conmemoración no implica gasto alguno para el erario, por lo que no representa impacto fiscal para las agencias ni entidades gubernamentales.

Por todo lo antes expuesto, esta Comisión de Educación recomienda la aprobación del P. de la C. 559, junto con las enmiendas sugeridas que se detallan en el título y en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Tatiana Pérez Ramírez
Presidenta
Comisión de Educación

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 559

28 DE ABRIL DE 2025

Presentado por el representante *Feliciano Sánchez*
(Por petición de los Estudiantes Legisladores de North Point Military Academy)

Referido a la Comisión de Educación

LEY

Para decretar en Puerto Rico el 14 de noviembre de cada año como el "Día Nacional del Estudiante Legislador" en Puerto Rico, con el propósito de fomentar la participación cívica, el liderazgo juvenil y el conocimiento del proceso legislativo entre los estudiantes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de todos conocidos la gran importancia que cobran los procesos legislativos en cualquier democracia. Puerto Rico no queda exento de ello y cada cuatro (4) años, en el mes de noviembre, se reconoce mediante el voto directo quienes serán los hombres y mujeres que dirigirán nuestro País a Puerto Rico desde la Rama Legislativa. De este modo, es fundamental crear confianza en los procesos, pero sobre todo educar a los ciudadanos sobre lo necesario del sistema democrático para la convivencia de la sociedad puertorriqueña y de la importancia del desarrollo de todos los procesos que culminan en establecer el orden por el cual se rígirán regirán las decisiones tomadas desde las diferentes ramas de gobierno.

Así las cosas, constituye un deber de todos encontrar los medios y las herramientas que aspiren a tener una población informada, preparada y con conocimiento sobre cómo cómo se constituye nuestro sistema de gobierno y los procesos que se desarrollan diariamente en cada uno de sus poderes. Esto, da paso a fortalecer nuestra democracia,

al mismo tiempo que provocamos un interés particular sobre el pueblo en la participación y en su organización como sociedad en general.

Son varios los programas educativos que hoy conocemos que se han elaborado para promover la participación ciudadana en los procesos de gobierno. Algunos de estos programas han sido ~~formado~~ *formados* a modo de organizaciones estudiantiles en distintos niveles educativos e internados, que han ayudado a que nuestros jóvenes especialmente puedan obtener información y una educación base sobre lo que constituye la democracia puertorriqueña y nuestro sistema de gobernanza.

Es por lo a que, ante la creciente necesidad continua de formar ciudadanos conscientes, informados y comprometidos con la realidad social, política y económica de su entorno, reconocemos que la participación de jóvenes en la democracia es crucial para fortalecer la sociedad y crear líderes íntegros comprometidos con el bienestar común. Así mismo, que es deber del Estado promover el civismo, la educación democrática y el conocimiento del proceso legislativo desde los niveles escolares, ya que son nuestros jóvenes pieza fundamental en la transformación social. Para ello, es necesario crear los espacios que fomenten la participación *activa* de nuestros ciudadanos en temas de interés público, incentivando el pensamiento crítico y la construcción de soluciones a los problemas y retos que presenta nuestro país.

Esta Asamblea Legislativa considera necesario y en reconocimiento del mes en el cual se celebran las elecciones generales tanto en Puerto Rico como en Estados Unidos, establecer y que se consigne oficialmente en Puerto Rico el 14 de noviembre de cada año como el "Día Nacional del Estudiante Legislador" a los fines de incentivar y promover toda actividad educativa, cívica y legislativa dirigida a visibilizar la importancia de los procesos legislativos y la integración ciudadana en estos.

DECÉRTEASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se decreta el día 14 de noviembre de cada año como el "Día Nacional
2 del Estudiante Legislador" en Puerto Rico.

- 3 Artículo 2.- El Gobernador o La Gobernadora de Puerto Rico, mediante proclama
4 publicada, exhortará a las instituciones educativas tanto públicas como privadas, así
5 como a las organizaciones cívicas, a llevar a cabo actividades que fomenten la educación
6 sobre los procesos legislativos, conforme a la declaración del día 14 de noviembre de cada
7 año como el "Día Nacional del Estudiante Legislador".

- 1 Artículo 3.- Se faculta al Secretario o Secretaria del Departamento de Educación a
2 adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley,
3 mediante la organización y celebración de actividades destinadas a la conmemoración
4 del “Día Nacional del Estudiante Legislador”, conforme a la Proclama emitida y a realizar
5 todas las acciones y medidas necesarias en su departamento y en conjunto con
6 instituciones cívicas y educativas de todos los niveles para promover actividades en
7 conmemoración de este día.
- 8 Artículo 4.- Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 582

SEGUNDO INFORME POSITIVO

7 DE OCTUBRE DE 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tienen el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 582, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 582 es una medida de carácter técnico, pero de suma importancia, que busca enmendar los Artículos 511-A, 511-B y 512 de la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico. Su objetivo es corregir una discrepancia legal que existe desde 1993, cuando la Ley Núm. 67 transfirió las facultades de fiscalización de sustancias controladas al Secretario del Departamento de Salud. A pesar de esa transferencia, el texto de la Ley de Sustancias Controladas nunca fue debidamente actualizado y todavía le atribuye dichas responsabilidades al Administrador de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), creando una contradicción en el marco legal vigente. Las enmiendas propuestas actualizan el lenguaje para reflejar que es el Secretario de Salud, y no el Administrador de ASSMCA, la autoridad con facultad para investigar violaciones, y actualiza la terminología de los inspectores y las referencias a leyes derogadas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, para evaluar el presente Proyecto, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Salud, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) y el

Leyendas y Récord
15 OCT - 1 P 450

Departamento de Justicia. Todas las agencias consultadas expresaron su apoyo a la medida.

Departamento de Salud de Puerto Rico (DSPR)

El Departamento de Salud endosa el P. de la C. 582 y coincide en que es apremiante actualizar el lenguaje de la Ley Núm. 4 para evitar discrepancias. En su memorial, la agencia fundamenta su posición en su mandato constitucional de velar por la salud de la ciudadanía.

Confirmaron que su División de Sustancias Controladas (DSC) es la entidad que, en la práctica, está encargada de fiscalizar y hacer cumplir la Ley Núm. 4. Esto incluye inspeccionar facilidades de salud, tramitar registros y manejar el decomiso, la confiscación y la destrucción de sustancias controladas incautadas en Puerto Rico. El Departamento califica el lenguaje actual del Artículo 511-A como "contradictorio" a lo establecido por la Ley 67-1993, la cual delegó estas facultades al Secretario de Salud. Para facilitar el proceso, el Departamento incluso proveyó en su memorial un texto sugerido para las enmiendas, el cual se alinea con el propósito del proyecto de ley.

Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)

La ASSMCA, en su memorial suscrito por su Administradora, la Dra. Catherine Oliver Franco, endosó la aprobación del P. de la C. 582. La agencia señaló que, aunque la División para el Control de Drogas y Narcóticos estuvo adscrita a la ASSMCA, fue trasladada al Departamento de Salud mediante la Orden Administrativa número 282 del 27 de abril del 2011.

La ASSMCA destacó que, en la actualidad, ni la agencia ni su Administradora tienen la capacidad para cumplir con las facultades que les imponen los artículos a ser enmendados de la Ley 4-1971. Por lo tanto, consideran necesario actualizar la ley para que refleje la realidad estructural vigente.

Departamento de Justicia (DJ)

El Departamento de Justicia, a través de su Subsecretario, Hon. Héctor L. Siaca Flores, comunicó no tener reservas ni impedimento legal para la aprobación de la medida. En su análisis, el Departamento confirma que la Ley 67-1993 transfirió efectivamente las funciones de fiscalización de sustancias controladas al Secretario de Salud.

El Departamento de Justicia considera que las enmiendas propuestas son un "ejercicio válido de la Asamblea Legislativa" y son cónsonas con la intención de atemperar

el ordenamiento jurídico para evitar interpretaciones erróneas. Finalmente, el memorial sugiere deferencia al insumo del Departamento de Salud.

IMPACTO FISCAL

El P. de la C. 582 no conlleva impacto fiscal alguno sobre el erario. Las enmiendas propuestas son de naturaleza técnica y correctiva, y no crean nuevas obligaciones, programas ni estructuras administrativas que requieran la asignación de fondos adicionales. La medida puede ser implementada con el presupuesto existente de las agencias concernidas

CONCLUSIÓN

Este proyecto de ley es una medida necesaria para corregir una incongruencia que ha existido en nuestro ordenamiento jurídico por décadas. La legislación propuesta alinea el texto de la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico con la realidad administrativa y las responsabilidades que el Departamento de Salud ha estado ejerciendo legalmente desde 1993.

El apoyo unánime de todas las agencias consultadas —Departamento de Salud, ASSMCA y Departamento de Justicia— demuestra el consenso sobre la urgencia de estas enmiendas. Su aprobación proveerá certeza jurídica y garantizará que el estatuto refleje adecuadamente la estructura y las responsabilidades del gobierno.

POR LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, luego del análisis y evaluación sobre los elementos de la pieza legislativa, la Comisión de Salud somete el presente Informe Positivo en el que recomiendan a este Augusto Cuerpo la aprobación del **P. de la C. 582**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,


Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló
Presidente
Comisión de Salud

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 582

5 DE MAYO DE 2025

Presentado por el representante *Méndez Núñez*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar los Artículos 511-A, 511-B y 512 de la Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico, a los fines de precisar su lenguaje con relación a las facultades delegadas al Departamento de Salud; hacer enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 67-1993, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción” transfirió a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción los servicios, facultades y obligaciones que estaban bajo el antiguo Departamento de Servicios Contra la Adicción. Véase Artículo 4 de la Ley Núm. 67, supra.

De igual manera, la citada Ley 67-1993, supra, dispuso que todas las funciones, facultades y poderes conferidos al otrora Departamento de Servicios Contra la Adicción por la Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico, fueran transferidos al Secretario de Salud. Conforme a lo anterior, el Departamento de Salud estableció la División de Sustancias Controladas (DSC), responsable de la fiscalización y el cumplimiento estricto de la Ley Núm. 4, supra, así como de los reglamentos pertinentes.

Sin embargo, varios Artículos de la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico, supra, no fueron atemperados a los cambios introducidos por la Ley Núm. 67-1993, supra. Específicamente, el Artículo 511-A de la Ley Núm. 4, supra, aun dispone que el

Administrador de la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción es quien tiene la facultad para investigar toda violación de naturaleza criminal o administrativa a la cita Ley de Sustancias Controladas. Evidentemente, dicho Artículo es contradictorio a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley Núm. 67, supra, el cual específicamente delegó dichas facultades al Secretario de Salud.

La presente Ley se aprueba con la intención de actualizar y precisar el lenguaje de la Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada, para evitar discrepancias entre las facultades y obligaciones que le fueron otorgadas al Departamento de Salud conforme a la Ley Núm. 67, supra.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 511-A de la Ley Núm. 4-1971, según
2 enmendada, para que lea como sigue:
3 “Artículo 511-A. — Facultad del Secretario y de los inspectores.

4 El *Secretario de Salud* [**Administrador de la Administración de Servicios de**
5 **Salud Mental y contra la Adicción**] tendrá facultad para investigar toda
6 violación de naturaleza criminal o administrativa a esta ley, cuando dichas
7 violaciones estén relacionados con la fabricación, distribución,
8 dispensación y entrega de cualquier sustancia controlada incluida en las
9 Clasificaciones II, III, IV y V de esta ley y aquéllas relacionadas con las
10 sustancias controladas en la Clasificación I, cuando en relación con la
11 misma se haya expedido un certificado de registro para llevar a cabo
12 investigaciones con dichas sustancias.

13 Por delegación del *Secretario de Salud* [**Administrador de la Administración**
14 **de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción, los inspectores de**
15 **sustancias controladas**], los *Inspectores de Salud adscritos a la División de*

1 *Sustancias Controladas del Departamento de Salud* tendrán las facultades
2 correspondientes a un agente del orden público, las cuales incluyen entre
3 otras: la facultad de tener, poseer, portar, transportar y conducir armas de
4 fuego bajo las disposiciones de la [Ley núm. 17 de 19 de enero de 1951,
5 según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico”] Ley
6 Núm. 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico
7 de 2020”, la facultad para efectuar arrestos, para cumplir y diligenciar
8 órdenes de allanamiento y citaciones, la facultad para incautarse de
9 propiedad conforme a lo dispuesto por el Artículo 512 de esta ley y la
10 facultad para tomar juramentos y declaraciones juradas a ejercitarse estas
11 facultades con relación a y en el desempeño de las funciones que le han sido
12 encomendadas o que en el futuro se le encomienden de acuerdo con las
13 disposiciones de esta ley incluyendo los trámites relacionados con el
14 registro de fabricantes, distribuidores y dispensadores”.

15 Sección 2.-Se enmienda el Artículo 511-B de la Ley Núm. 4-1971, según
16 enmendada, para que lea como sigue:

17 “Artículo 511-B. — Adiestramiento.

18 Los [inspectores de sustancias controladas] *Inspectores de Salud adscritos a*
19 *la División de Sustancias Controladas del Departamento de Salud* [Los
20 *inspectores de sustancias controladas*], según definidos por esta ley,
21 recibirán un adiestramiento especializado, en coordinación con el
22 Departamento de Justicia y la Policía de Puerto Rico [la Oficina del

Superintendente de la Policía de Puerto Rico], con posterioridad a su nombramiento y previo al ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 511-A de esta ley. El Secretario de Justicia o la persona que éste designe, habrá de certificar que los [inspectores de sustancias controladas] *Inspectores de Salud adscritos a la División de Sustancias Controladas del Departamento de Salud* han recibido el adiestramiento especializado y que los mismos están capacitados para desempeñar las funciones que por esta ley le son delegadas."

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 512 de la Ley Núm. 4-1971, según enmendada,

10 para que lea como sigue:

“Artículo 512. — Confiscaciones.

(a) Los siguientes bienes estarán sujetos a confiscaciones por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico:

(1) ...

三

(5) ...

(b) Cualquier propiedad sujeta a confiscación de acuerdo con el apartado (4) del inciso (a) de este artículo será incautada siguiendo el procedimiento establecido por la [Ley Núm. 39, de 4 de junio de 1960, según enmendada, conocida como Ley Uniforme de Confiscación de Vehículos, Bestias y Embarcaciones] Ley Núm. 119-2011, según enmendada, "Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011".

1 Cualquier propiedad sujeta a confiscación de acuerdo con los apartados (1),
2 (2), (3) y (5) del inciso (a) de este artículo, será incautada, confiscada y decomisada
3 a tenor con las normas vigentes una vez concluido el proceso.

4 (c) Cualquier propiedad sujeta a confiscación de acuerdo con los apartados (1),
5 (2), (3) y (5) del inciso (a) de este artículo será incautada y sumariamente confiscada
6 por el Secretario, el Superintendente de la Policía o por el Secretario de Justicia, a
7 nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

8 La propiedad incautada o retenida de acuerdo con este inciso no será
9 reivindicable, sino que se considerará bajo la custodia del Secretario o del
10 Superintendente de la Policía o del Secretario de Justicia, según sea el caso, y sujeta
11 sólo a las órdenes y decretos del tribunal. Cuando la propiedad confiscada lo sean
12 sustancias controladas, será deber de la Policía de Puerto Rico o del Departamento
13 de Justicia, según fuere el caso, el llenar un formulario en que se hará constar la
14 cantidad de sustancias controladas confiscadas en términos de peso y de paquetes,
15 envases o unidades, y el nombre científico o común de la sustancia que se confiscó,
16 fecha y lugar en que se llevó a cabo la confiscación, condiciones generales sobre el
17 estado de la sustancia controlada confiscada, fecha en que se sometió ésta al
18 Laboratorio de la Policía para análisis, nombre y firma del funcionario que confiscó
19 así como cualquiera otra información que se determine conveniente. Dicho
20 formulario será conservado y retenido por la Policía, o por el Departamento de
21 Justicia para que puedan ser inspeccionados por **[funcionarios debidamente**
22 **autorizados de la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la**

1 **[Adicción]** *Inspectores de Salud adscritos a la División de Sustancias Controladas del*
2 *Departamento de Salud*, cuando las sustancias controladas confiscadas se
3 encuentren en la etapa de su disposición final en **[la Administración de Servicios**
4 **de Salud Mental y contra la Adicción]** *el Departamento de Salud*. Si luego de
5 recibirse en **[la Administración]** *el Departamento de Salud* sustancias controladas
6 confiscadas para disposición final y de examinarse el formulario a que se refiere
7 este párrafo se encontrase que hay discrepancia entre la cantidad de sustancias
8 controladas que se han recibido en **[la Administración]** *el Departamento de Salud*
9 para disposición final y la que aparece consignada en el correspondiente
10 formulario, **[la Administración]** *el Departamento de Salud* recurrirá al
11 Departamento de Justicia en solicitud de que se lleve a cabo la investigación que
12 sea pertinente para dilucidar la discrepancia y, de ser necesario para que se
13 proceda conforme a la ley.

14 Cuando se trate de la confiscación de sustancias controladas en que
15 concurran una o ambas de las siguientes condiciones (1) que no se tengan
16 facilidades de almacenaje apropiadas y seguras o no se tengan facilidades de
17 transportación seguras, o (2) cuando las sustancias controladas confiscadas ya se
18 trate de pequeñas o grandes cantidades sean perecederas, la Policía o el
19 Departamento de Justicia, según fuese el caso, notificará **[a la Administración de**
20 **Servicios de Salud Mental y contra la Adicción]** *al Departamento de Salud* sobre la
21 situación que se confronta y solicitará la comparecencia **[de esta Administración]**
22 *del Departamento de Salud* para poder llevar a cabo la destrucción de las sustancias

controladas de que se trate. En presencia de por lo menos un **[funcionario de la Administración]** *Inspector de Salud adscritos a la División de Sustancias Controladas del Departamento de Salud*, uno de la Policía y uno del Departamento de Justicia, se llevará a cabo la destrucción de las sustancias controladas, debiendo levantarse un acta, que será firmada por los funcionarios antes señalados representativos de las agencias. De ser necesario para fines de un procesamiento criminal por infracción a esta ley, se conservará por la Policía, o por el Departamento de Justicia, una muestra de las sustancias controladas confiscadas, que deberá ser debidamente identificada o rotulada. Esta muestra, acompañada del acta de destrucción correspondiente y de prueba testifical sobre el acta constituirá evidencia admisible y suficiente en un proceso criminal por infracción a esta ley.

Cuando los **[inspectores de la Administración]** *Inspectores de Salud adscritos a la División de Sustancias Controladas del Departamento de Salud* confisquen sustancias controladas deberán llenar el formulario a que se refiere el tercer párrafo de este inciso, el cual se conservará en la misma forma y se utilizará para el mismo propósito que se expresa en dicho párrafo. En aquellos casos en que los **[inspectores de la Administración]** *Inspectores de Salud adscritos a la División de Sustancias Controladas del Departamento de Salud* confisquen sustancias controladas y concurra una o las dos situaciones que se consignan en el cuarto párrafo de este inciso, **[la Administración]** *el Departamento de Salud* notificará a la Policía y al Departamento de Justicia y solicitará la comparecencia de representantes de éstos para que estén presentes cuando se lleve a cabo la destrucción de las sustancias

controladas. Deberá cumplirse con lo dispuesto en el cuarto párrafo de este inciso sobre la destrucción, el acta a levantarse y la conservación de una muestra de las sustancias controladas para fines de un procesamiento criminal por infracción a esta ley. La muestra acompañada del acta de destrucción y de prueba testifical sobre el acta constituirá evidencia admisible y suficiente en un proceso criminal por infracción a esta ley.

(d)

(1) ...

(2) ...

(3) ...

(e) ...

(f) ..."'

Sección 4.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 602

INFORME POSITIVO

9 de octubre de 2025

Actas y Récord
2025 OCT -9 P I: 41

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la P. de la C. Núm. 602, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Núm. 602, tiene el propósito de conceder un incentivo que promueva el pago acelerado de multas expedidas, y así registradas, por falta de pago en las estaciones de Auto Expreso, por faltas administrativas relacionadas con derechos vencidos de permisos de vehículos de motor o arrastre (marbete) y por faltas administrativas, incluyendo los intereses, recargos y penalidades asociados a estas, en virtud de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", conceder un descuento de cuarenta por ciento (40%) de la totalidad de la deuda, incluyendo principal, intereses, recargos y penalidades por concepto de dichas multas.

La exposición de motivos del Proyecto de la Cámara Núm. 602 establece que persisten problemas relacionados con el sistema de AutoExpreso, particularmente en la acumulación de multas por falta de pago en las estaciones, los derechos vencidos de permisos de vehículos de motor o arrastre (marbete), y las faltas administrativas contempladas en la Ley Núm. 22-2000, según enmendada. Aunque en el 2015 se aprobó

la Ley Núm. 239-2015 con el fin de atender estas dificultades, las quejas ciudadanas no han cesado, especialmente en torno a errores en procesos de multas y la facilidad con que se acumulan cargos adicionales.

La medida reconoce que la transición hacia un sistema digital de evidencia de pago de marbetes ha generado complicaciones adicionales para los conductores y que estas situaciones deben atenderse con sensibilidad, diligencia y justicia para los ciudadanos. Se resalta que, por dinámicas de recarga y balance del sistema de AutoExpreso, los usuarios enfrentan condiciones onerosas que afectan su capacidad de cumplimiento.

Al mismo tiempo, se justifica la aprobación del proyecto porque en el pasado, mecanismos de incentivos similares resultaron exitosos. En particular, se recuerda la experiencia del 2016, cuando un programa de descuento de multas obtuvo resultados positivos al permitir el pago acelerado de deudas y aliviar cargas económicas a los ciudadanos, a la vez que se fortalecieron los recaudos del Estado.

En este contexto, la exposición de motivos plantea que el P. de la C. Núm. 602 es una medida necesaria que atiende un reclamo recurrente de la ciudadanía y busca balancear el interés público: aliviar la carga económica de los conductores mediante un mecanismo de descuento y, a la vez, garantizar que el Estado reciba los fondos necesarios para el financiamiento, construcción y mantenimiento de la infraestructura vial del país.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Transportación e Infraestructura, para la debida consideración y estudio del Proyecto de la Cámara Núm. 602 realizó una vista pública el pasado 15 de mayo de 2025 en donde participaron las siguientes agencias gubernamentales; Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), Departamento de Hacienda, Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y Metropistas.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

El DTOP favorece la aprobación del proyecto, pero plantea varias observaciones. Primero, solicita que se clarifique el lenguaje en cuanto al por ciento de descuento que aplicará al monto total de las multas, ya que el texto solo menciona expresamente los intereses, recargos y penalidades. Además, resalta que las multas de AutoExpreso emitidas antes de abril de 2022 pueden acogerse al descuento, pero se debe precisar que cualquier plan de pago incluirá la totalidad de los peajes adeudados.

El memorial también enfatiza que el DTOP no tiene jurisdicción sobre las multas de tránsito municipales, por lo que recomienda que el Departamento de Hacienda opine

sobre la viabilidad de incluirlas. Finalmente, el DTOP sugiere aclarar la duración del beneficio, recomendando que el periodo para solicitar el descuento sea de 90 días a partir de la vigencia del reglamento que ordena la medida.

En conclusión, el Departamento apoya la aprobación del proyecto siempre que se incorporen sus recomendaciones para garantizar claridad en el alcance y una implementación efectiva.

Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) reconoce que el P. de la C. Núm. 602 “representa un mecanismo para mejorar la liquidez del Estado sin aumentar tasas”, ya que permite condonar parcialmente multas, recargos e intereses y facilita que los ciudadanos actualicen licencias y permisos. Según la OGP, la medida responde a principios de responsabilidad fiscal y constituye “una solución fiscal sensata ante el cúmulo de deudas impagadas”.

Conforme a la información provista por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), la OGP señala que la deuda total asciende a \$40.7 millones en principal y \$12.3 millones en recargos. En este marco, proyecta dos escenarios: si el ciudadano paga la totalidad de la deuda, se aplicaría un 35% de descuento al principal y la eliminación del 100% de los recargos; en el caso de acogerse a un plan de pago, se mantendría solo un 50% de descuento sobre los recargos.

La OGP, no obstante, advierte que la implementación requiere coordinación interagencial con DTOP, Hacienda, la Autoridad de Carreteras y Transportación, CESCO y PRITS, y recomienda: “establecer controles automatizados para validar las deudas elegibles”, “incluir una evaluación fiscal post-implementación”, “requerir un informe de auditoría del proceso” y “desarrollar una campaña de orientación ciudadana”.

En conclusión, la OGP no objeta la medida, pero condiciona su aval a la adopción de controles fiscales y administrativos rigurosos que aseguren la transparencia y eficiencia en su ejecución.

Departamento de Hacienda

El Departamento de Hacienda reconoce que el P. de la C. Núm. 602 propone un incentivo temporero para promover el pago acelerado de multas bajo la Ley Núm. 22-2000, otorgando descuentos de 35% sobre el principal y 100% sobre recargos e intereses si se paga en su totalidad, o un 50% de descuento en recargos e intereses si se acoge a un plan de pago. Según Hacienda, esta medida responde a las constantes quejas ciudadanas sobre errores en los procesos de multas y a la dificultad de atender deudas acumuladas en el sistema de AutoExpreso.

La agencia advierte, sin embargo, que toda iniciativa legislativa de este tipo debe cumplir con el Plan Fiscal certificado y el Principio de Neutralidad Fiscal, lo que exige identificar fuentes de financiamiento alternas para evitar impactos negativos sobre el Fondo General. Asimismo, subraya que existe actualmente una moratoria en el cobro de multas de AutoExpreso hasta diciembre de 2025, por lo que debe aclararse cómo interactúa la medida con dicha disposición.

Finalmente, Hacienda señala que, aunque el proyecto persigue un fin loable, se requiere la certificación de impacto fiscal de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) antes de su aprobación. Además, recomienda coordinar con el DTOP y la Autoridad de Carreteras por ser las entidades custodias de la información sobre multas de AutoExpreso. Concluye reiterando que apoya el análisis de la medida, pero condicionado a que se cumpla con las disposiciones del Plan Fiscal y se garantice neutralidad presupuestaria.

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF)

La AAFAF reconoce el propósito del P. de la C. Núm. 602 de incentivar el pago acelerado de multas de tránsito impuestas bajo la Ley Núm. 22-2000, mediante descuentos de 35% sobre el principal y 100% sobre recargos e intereses si la deuda se paga en su totalidad, o un 50% de descuento en recargos e intereses si se acoge a un plan de pago. La medida, según la agencia, puede beneficiar a los ciudadanos y contribuir a la liquidez del Estado, pero requiere un análisis fiscal riguroso antes de su aprobación.

La agencia enfatiza que toda legislación con impacto sobre ingresos o gastos del Gobierno debe cumplir con el Principio de Neutralidad Fiscal contenido en la Ley PROMESA y el Plan Fiscal certificado. Por ello, resalta la necesidad de que el proyecto esté acompañado de un informe de impacto fiscal emitido por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL). La AAFAF advierte que, según la revisión del trámite ante la OPAL, no surge que se haya preparado un informe sobre el impacto fiscal del PC 602, lo cual consideran indispensable.

La AAFAF recuerda experiencias previas, como el PC 1738, donde la OPAL estimó un impacto fiscal de \$113.3 millones por la concesión de una amnistía parcial, y señala que medidas similares deben evaluarse con datos presupuestarios precisos. También resalta que toda política de condonación parcial puede implicar una disminución en ingresos previamente comprometidos en el Plan Fiscal, por lo que solicita que se presenten estimados oficiales de Hacienda y DTOP antes de su aprobación. En conclusión, la AAFAF reconoce el mérito de la medida, pero condiciona su aval a que se clarifiquen los efectos fiscales y se acompañe de un informe formal que asegure su consistencia con el Plan Fiscal certificado.

Metropistas

Metropistas reconoce que el P. de la C. Núm. 602 tiene como objetivo establecer un mecanismo de amnistía temporera sobre multas, intereses y recargos relacionados al sistema de AutoExpreso, con el fin de que los ciudadanos se pongan al día con sus responsabilidades bajo la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico. La empresa resalta que la administración y el cobro de estas multas son responsabilidad de la ACT y del DTOP, mientras que la AAFAF lidera las alianzas público-privadas que enmarcan su operación como concesionarios.

Metropistas plantea que la medida debe salvaguardar los mecanismos legales y contractuales vigentes, garantizando el pago de los cargos aprobados por la Asamblea Legislativa y el cumplimiento con las obligaciones establecidas en los contratos de concesión. Subrayan que la finalidad del proyecto debe ser fomentar el cumplimiento ciudadano sin afectar la estabilidad del modelo de alianzas público-privadas.

Finalmente, Metropistas indica que no tienen objeción a la aprobación del P. de la C. Núm. 602, siempre y cuando se mantenga el respeto a los contratos vigentes y se consideren los comentarios de las agencias competentes como la ACT, DTOP, Hacienda y AAFAF. Reafirman que el proyecto puede ser una herramienta útil para balancear el interés público con el marco jurídico aplicable.

Luego de celebrada la vista pública del 15 de mayo de 2025, esta Comisión envió una petición formal a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) para que evaluara el impacto fiscal de la medida con base en los cambios propuestos en los porcentajes de descuento aplicables. Esta solicitud respondía a las recomendaciones expresadas por las agencias de Hacienda, DTOP y AAFAF durante el proceso de evaluación, y tenía como fin asegurar que cualquier incentivo aprobado estuviese debidamente alineado con el Plan Fiscal certificado, así como con el principio de neutralidad fiscal. En atención a dicha petición, la OPAL emitió el Informe 2026-165 que se resume a continuación;

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) emitió el Informe 2026-165 para evaluar el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara Núm. 602. Dicho proyecto propone conceder un incentivo que promueva el pago acelerado de multas de tránsito expedidas, incluyendo recargos, intereses y penalidades, conforme a la Ley Núm. 22-2000, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico". La medida se enmarca dentro de las iniciativas recurrentes de amnistía que ha considerado el Estado con el fin de incentivar el cumplimiento ciudadano y allegar recursos inmediatos al Fondo General.

De acuerdo con la información suministrada por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y la Comisión de Transportación e Infraestructura, al mes de mayo de 2025 el total de deudas acumuladas por concepto de multas ascendía a \$560.5 millones. Esta cantidad se compone de \$315.7 millones en principal y \$244.8 millones en recargos. Para su análisis, la OPAL utilizó una tasa de cumplimiento promedio de 55%, lo que significa que, sin una amnistía, el Gobierno podría recaudar aproximadamente \$310.1 millones de estas deudas.

El P. de la C. Núm. 602 plantea ofrecer un descuento de 40% sobre el total adeudado, lo cual alteraría la forma en que se proyectan los recaudos. Bajo los escenarios trabajados por la OPAL, la aprobación del proyecto adelantaría aproximadamente \$169.1 millones en ingresos, de los cuales \$93 millones corresponden a multas que en condiciones ordinarias serían pagadas sin incentivos, mientras que \$76.1 millones se atribuyen al segmento moroso que usualmente no paga sus deudas sin un programa de amnistía. En ese sentido, la OPAL reconoce que la medida tiene un componente positivo al capturar parte de un sector de difícil cobro.

La OPAL advierte que, aunque la medida provee un beneficio inmediato en términos de flujo de efectivo, también conlleva un costo de oportunidad fiscal que debe ser cuidadosamente evaluado a la luz del principio de neutralidad fiscal establecido en el Plan Fiscal certificado para Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL

Según el informe 2026-165 emitido por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), la deuda total acumulada por concepto de multas administrativas asciende a \$560.5 millones, desglosados en \$315.7 millones en principal y \$244.8 millones en recargos, intereses y penalidades.

La OPAL estima que, bajo condiciones normales, el Estado podría recuperar cerca del 55% de esa deuda, equivalente a \$310.1 millones. Sin embargo, con la implementación del incentivo contenido en el P. de la C. 602 que ofrece un descuento de 40% sobre el total adeudado se proyecta un recaudo inmediato de \$169.1 millones. De esa cantidad, \$93 millones provienen de deudores que probablemente pagarían aún sin incentivos, mientras que \$76.1 millones representan ingresos potenciales provenientes de sectores morosos que usualmente no cumplen sus obligaciones sin programas de amnistía.

En este contexto, la OPAL concluye que, si bien el P. de la C. Núm. 602 implica una reducción en el monto total potencialmente recaudable bajo condiciones ordinarias, también tiene un efecto positivo al capturar ingresos de sectores que históricamente no

cumplen con sus obligaciones. La medida, por tanto, puede considerarse una herramienta útil para mejorar la liquidez del Estado a corto plazo, sin recurrir a aumentos en tasas o contribuciones.

CONCLUSIÓN

Luego de un riguroso proceso de evaluación, que incluyó la celebración de vistas públicas, la recepción de memoriales de agencias pertinentes y el análisis del impacto fiscal por parte de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes concluye que el Proyecto de la Cámara Núm. 602 responde a una necesidad urgente y justificada de política pública.

Esta medida representa un balance adecuado entre el interés del Estado en allegar fondos para la infraestructura vial del país y la necesidad ciudadana de acceder a mecanismos justos y razonables para cumplir con sus obligaciones. El incentivo propuesto permitirá aliviar cargas económicas, corregir ineficiencias acumuladas en el sistema de multas administrativas y promover un mayor grado de cumplimiento voluntario.

Asimismo, el proyecto tiene el potencial de generar ingresos significativos a corto plazo sin necesidad de imponer nuevas cargas contributivas, al tiempo que incorpora recomendaciones puntuales de agencias como el Departamento de Hacienda, DTOP, AAFAF, OGP y Metropistas. Su implementación, debidamente coordinada y fiscalizada, contribuirá a la estabilidad financiera y a la confianza ciudadana en los procesos del gobierno.

Es importante señalar que esta Comisión enmendó la medida a los fines de eliminar el descuento aplicable a los planes de pago, en reconocimiento de que este aspecto fue recientemente atendido mediante la aprobación de la Ley Núm. 52-2025, la cual establece un marco legal específico para el manejo y descuento de deudas mediante planes de pago. De esta forma, se evita la duplicidad de beneficios y se asegura la coherencia entre las distintas iniciativas legislativas.

Adicionalmente, esta Comisión enmendó el proyecto para simplificar el alcance del incentivo, estableciendo un único descuento uniforme del cuarenta por ciento (40%) aplicable a la totalidad de la deuda, incluyendo principal, intereses, recargos y penalidades. Esta enmienda busca eliminar ambigüedades interpretativas, facilitar la implementación del programa y brindar mayor certeza y equidad al ciudadano.

Por lo antes expuesto, la Comision de Transportacion e Infraestructura recomiendan al Honorable Pleno de la Cámara de Representantes la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 602, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. José A. Hernández Concepción
Presidente
Comisión de Transportación e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 602

6 DE MAYO DE 2025

Presentado por el representante Hernández Concepción

Referido a las Comisiones de Transportación e Infraestructura; y de Hacienda

LEY

Para conceder un incentivo que promueva el pago acelerado de multas expedidas, y así registradas, por falta de pago en las estaciones de Auto Expreso, por faltas administrativas relacionadas con derechos vencidos de permisos de vehículos de motor o arrastre (marbete) y por faltas administrativas, incluyendo principal, los intereses, recargos y penalidades asociados a estas, en virtud de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", ~~consistente, en el caso del pago total del principal de la deuda, de un descuento igual a un treinta por ciento (35%) de la totalidad del principal de la deuda y un descuento de cien por ciento (100%) sobre los intereses, recargos y penalidades por concepto de dicha deuda; conceder un cincuenta por ciento (50%) de descuento sobre los intereses, recargos y penalidades por concepto de la deuda asumida a las personas que se acojan a un plan de pago; conceder un descuento de cuarenta por ciento (40%) de la totalidad de la deuda, incluyendo principal, intereses, recargos y penalidades por concepto de dichas multas;~~ así como ordenar a los secretarios de los departamentos de Hacienda y de Transportación y Obras Públicas, adoptar reglamentaciones necesarias para la eficaz ejecución de esta ley Ley; y para otros fines relacionados.

JA HC

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Aunque mediante la Ley Núm. 239-2015 se atendió una serie de problemas que enfrentaba la ciudadanía con la operación del sistema de Auto Expreso, a estas fechas no han cesado las quejas ciudadanas sobre errores en procesos de multas y la facilidad con

que, por dinámicas de acceso a los medios de recarga de balance, se acumulan deudas por multas de falta de pago en las estaciones de Auto Expreso.

Asimismo, el cambio de sistema de evidencia de pago de derechos de permisos de vehículos de motor o arrastre (marbete) a uno digital, ha provocado dificultades en los procesos de multas que ameritan ser atendidas con diligencia y con consideración a las condiciones onerosas que enfrentan los puertorriqueños.

Para la aprobación de esta ley Ley se toma conocimiento de que el último incentivo de esta naturaleza aprobado por la Asamblea Legislativa data del 2016. La aplicación de este se justificó en su momento y fue exitoso. Estamos seguros de que, a la altura del 2025, este mecanismo resultará igualmente eficaz.

Por otro lado, la aprobación de esta ley Ley, al mismo tiempo en que es sensible a las necesidades de la ciudadanía, sirve al objetivo de lograr el financiamiento, construcción y mantenimiento de las autopistas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Propósito

2 Esta ley Ley se aprueba a los fines de conceder un incentivo que promueva el pago
 3 acelerado de multas expedidas, y así registradas, por falta de pago en las estaciones de
 4 Auto Expreso, por faltas administrativas relacionadas con derechos vencidos de permisos
 5 de vehículos de motor o arrastre (marbete) y por faltas administrativas, incluyendo los
 6 principal, intereses, recargos y penalidades asociados a estas, en virtud de la Ley Núm. 22-
 7 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".

JAHC

8 Artículo 2.- Derecho a Descuento

9 Todo conductor, sin limitación con respecto a la categoría de su licencia, que adeude
 10 el monto de multas por faltas administrativas al amparo de la Ley Núm. 22-2000, según
 11 enmendada, por falta de pago en las estaciones de Auto Expreso, por faltas administrativas
 12 relacionadas con derechos vencidos de permisos de vehículos de motor o arrastre (marbete)
 13 y por faltas administrativas, incluyendo principal, intereses, recargos, y penalidades

1 asociados a estas, así como todo dueño de vehículo de motor en cuyo certificado de título o
2 permiso se refleje la existencia de una deuda por tales faltas administrativas, o cualquier
3 persona que actúe a nombre de éstos, que pague estas deudas en las colecturías de los
4 ~~Centro~~ Centros de Servicios al Conductor, nuevos puntos de venta, bancos, cooperativas, y
5 municipios de Puerto Rico, dentro del término dispuesto en esta ley Ley, tendrá derecho a
6 un descuento conforme se establece en el Artículo 3 de la ~~misma~~ de esta Ley.

7 Artículo 3.- Cantidad de Descuento

8 ~~El descuento concedido o la cantidad a descontarse del principal de la deuda por~~
9 ~~multas sobre la licencia de conducir o sobre el certificado de título o permiso del vehículo~~
10 ~~del motor, en los casos en que se asuma el pago de la totalidad de la deuda será de treinta y~~
11 ~~einco por ciento (35%). Disponiéndose, además, que se aplicará un descuento de cien por~~
12 ~~ciento (100%) sobre intereses, recargos y penalidades sobre dichas multas. No obstante, a~~
13 ~~las personas que se acojan a un plan de pago sujeto a las condiciones aquí establecidas,~~
14 ~~sólo se les concederá un cincuenta por ciento (50%) de descuento sobre los intereses,~~
15 ~~recargos y penalidades sobre dichas multas.~~

JA HC

16 El descuento concedido por concepto de multas relacionadas con la licencia de conducir, el
17 certificado de título o el permiso del vehículo de motor será de cuarenta por ciento (40%) de la totalidad
18 de la deuda, incluyendo el principal, intereses, recargos y penalidades.

19 Artículo 4.- Renovación de Licencia

20 Durante el término de vigencia del incentivo concedido para el pago con
21 descuento de las deudas, según dispuesto en esta ley Ley, todo ciudadano que asuma el
22 pago de la totalidad del principal de las deudas por multas que se acoja al mismo, podrá

1 renovar su licencia de conducir sin restricción alguna en cuanto al término de su
2 caducidad. ~~No obstante, aquel ciudadano que se acoja a un plan de pago sólo tendrá~~
3 ~~derecho a que se le otorgue una licencia provisional con vigencia hasta el momento en~~
4 ~~que esté previsto el cumplimiento con la totalidad del plan de pago autorizado. En el~~
5 ~~momento en que el deudor cumpla con el plan de pago, el Departamento de~~
6 ~~Transportación y Obras Públicas le expedirá su licencia con la vigencia establecida en la~~
7 ~~Ley 22-2000, según enmendada.~~

8 Artículo 5.- Plazo para Pago con Descuento

9 El plazo para el pago con descuento de la totalidad de la deuda o para acogerse al
10 ~~plan de pago~~ autorizado en esta ley *Ley* será de noventa (90) días contados a partir de la
11 fecha de vigencia del ~~reglamento~~ *Reglamento* ordenado en el Artículo 6 de esta ley. El
12 secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas implantará los
13 mecanismos necesarios para asegurar que los términos y condiciones del incentivo para
14 el pago con descuento de las deudas sean ampliamente divulgados en los medios de
15 comunicación del país *Puerto Rico*, a fin de orientar adecuadamente a la ciudadanía sobre
16 los alcances de esta ley.

17 Artículo 6. - Reglamentación

18 Se ordena a los secretarios de los departamentos de Hacienda y de Transportación y
19 Obras Públicas, a adoptar las reglamentaciones necesarias para la eficaz ejecución de esta
20 ley *Ley*, dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de su
21 vigencia.

22 Artículo 7. - Exclusión

JAHC

1 No serán elegibles para acogerse a los beneficios de esta ley Ley, los funcionarios
2 públicos que ocupan puestos electivos ni los funcionarios gubernamentales cuyo
3 nombramiento requiere de la confirmación legislativa.

4 Artículo 8.- Definiciones

5 Para fines de la interpretación de esta Ley, se utilizarán las definiciones y
6 disposiciones contenidas en la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley
7 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".

8 Artículo 9. - Salvedad

9 Si alguna parte de esta ley Ley fuese declarada inconstitucional, el resto de las
10 disposiciones de esta quedarán vigentes.

11 Artículo 10. - Fondos Recaudados

12 Los fondos recaudados como producto de la ejecución de esta ley Ley ingresarán al
13 Fondo General, salvo las partidas que correspondan a otros destinos, conforme
14 disposiciones especiales contenidas en la Ley Núm. 22-2000, según enmendada.

TAHC

15 Artículo 11.- Informe

16 Los secretarios de los departamentos de Hacienda y de Transportación y Obras
17 Públicas, en conjunto, someterán a la Asamblea Legislativa un informe detallado sobre
18 los recaudos obtenidos como producto de la ejecución de esta ley Ley. Dicho informe será
19 presentado en las secretarías de las cámaras legislativas dentro del término de noventa
20 (90) días contados a partir de la fecha en que culmine el período concedido a la ciudadanía
21 en esta ley para acogerse al incentivo para el pago acelerado de multas por faltas
22 administrativas impuestas al amparo de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada.

1 Artículo 12. - Vigencia

2 Esta ley Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

TAHC

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 773

SEGUNDO INFORME

25 OCT - 2 P 122 DE OCTUBRE DE 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Cooperativismo de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 773, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Segundo Informe, recomendando su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para añadir un nuevo subinciso (9) y renumerar los subincisos (9) y (10) como subincisos (10) y (11), respectivamente, del inciso (b) del Artículo 2.02; y enmendar el subinciso (2) del inciso (a) del Artículo 2.03 de la Ley Núm. 255-2002, según enmendada, conocida como "Ley Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", a los fines de permitir que las cooperativas de ahorro y crédito ofrezcan líneas de crédito y tarjetas de crédito comerciales tanto a socios como no socios y entidades con fines de lucro, sujetas a garantías personales debidamente evaluadas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Cooperativismo para la debida consideración y estudio del P. de la C. 773, realizó una vista pública el pasado 10 de septiembre de 2025 en el salón de audiencias 2 a las 10:00 am. En esta vista fueron citados a deponer las siguientes agencias y entidades: La Corporación Pública para la Supervisión y Seguros de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), la Comisión de Desarrollo Cooperativo (CDCOOP), la Asociación de Ejecutivos de Cooperativas de Puerto Rico (ASEC) y la Liga de Cooperativas de Puerto Rico la cual se excusó previo a la

Actas y Récorde

vista, no obstante, envió sus comentarios a través de su Memorial Explicativo. Durante la vista pública, las agencias y entidades comparecientes expresaron su apoyo a la medida, ofreciendo comentarios favorables al respecto. A continuación, se detallan los mismos.

La Corporación Pública para la Supervisión y Seguros de Cooperativas de PR (COSSEC):

La Corporación Pública para la Supervisión y Seguros de Cooperativas de PR (COSSEC) indica que “Aunque las cooperativas ya ofrecen ciertos productos de financiamiento comercial, la legislación actual no contempla expresamente las líneas y tarjetas de crédito comerciales. Estas herramientas son fundamentales para que las pequeñas y medianas empresas manejen su flujo de efectivo, realicen compras recurrentes y atiendan gastos operacionales inmediatos. Sin esta enmienda, las cooperativas permanecen en desventaja frente a otros intermediarios financieros y, lo que es más importante, se limita su capacidad para responder a las necesidades reales de los sectores productivos del país.

La medida corrige esa brecha y lo hace de forma prudente, sin comprometer la solidez del sistema. Esta enmienda no rompe el equilibrio entre la apertura de productos y la protección del socio. Los socios conservarán el acceso preferente y las condiciones que corresponden a su calidad de miembros y propietarios, mientras que los no socios podrán acceder a estos productos bajo límites estrictos y criterios técnicos claros.

El crédito a no socios no podrá exceder el máximo otorgado a un socio para productos similares, salvo que se demuestre capacidad de repago, solvencia y un perfil financiero sólido. Así, se evita que la ampliación de mercado se traduzca en un riesgo innecesario para el capital institucional. Se reconoce que, como toda innovación financiera, esta medida exige una gestión de riesgo rigurosa. Por eso, cada cooperativa deberá adoptar políticas internas escritas para el manejo de líneas y tarjetas de crédito comerciales, diferenciando el tratamiento a socios y no socios, e incorporando criterios mínimos de análisis de capacidad de pago, historial crediticio y garantías.

COSSEC, en su rol de regulador y asegurador, podrá requerir informes específicos sobre estas carteras y evaluar periódicamente su desempeño, asegurando que las operaciones se mantengan dentro de parámetros prudentes”.

COSSEC respalda la aprobación de esta medida, convencida de que representa un avance significativo para modernizar el marco legal de las cooperativas de ahorro

y crédito. Su implementación permitirá ampliar la oferta de productos comerciales sin comprometer la solidez financiera del sistema, siempre dentro de parámetros prudenciales y bajo supervisión efectiva.

COSSEC se asegurará de que las disposiciones de esta ley se cumplan cabalmente, garantizando que las cooperativas continúen sirviendo a sus socios y comunidades con responsabilidad, protegiendo su capital institucional y contribuyendo al desarrollo económico y social de Puerto Rico.

Comisión de Desarrollo Cooperativo (CDCOOP):

Por su parte la Comisión de Desarrollo Cooperativo (CDCOOP) expresa que "La medida que se presenta ante su consideración tiene como objetivo principal ampliar las oportunidades de financiamiento para los emprendedores puertorriqueños y los propietarios de pequeñas y medianas empresas. CDCOOP indica que la aprobación de esta enmienda ampliaría la oferta de productos y servicios financieros que ofrecen las cooperativas en Puerto Rico y a su vez, convertiría a las Cooperativas de Ahorro y Crédito en la opción principal de los pequeños y medianos empresarios puertorriqueños a los cuales se les dificulta cada día más cumplir con las exigencias y restricciones que establece la banca tradicional. El Proyecto de la Cámara introduce una enmienda al Artículo 2.03 del estatuto, con el fin de que cada cooperativa pueda determinar su límite de exposición crediticia para estos productos conforme a su política de riesgo interna. Esta enmienda representa una flexibilización importante en el proceso de evaluación de las cooperativas, ya que elimina la exigencia de contar obligatoriamente con garantías líquidas que colatericen el 100% de la cuantía otorgada mediante línea de crédito o tarjeta de crédito comercial. De esta manera, se les brinda a las cooperativas la capacidad de considerar otros factores relevantes al momento de evaluar la concesión de estos productos financieros."

"Desde la CDCOOP, reconocemos el valor de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y creemos firmemente que la aprobación del Proyecto de la Cámara 773 constituiría un paso importante en nuestro desarrollo económico. Esta medida no solo permitiría ampliar el alcance e impacto de las cooperativas en la vida de los empresarios locales, sino que también contribuiría a fortalecer su sostenibilidad económica. Consolidando al movimiento cooperativo como una alternativa sólida e inclusiva dentro del sistema financiero de Puerto Rico."

"Por todo lo antes expuesto, la CDCOOP favorece la aprobación del Proyecto de la Cámara 773."

Asociación de Ejecutivos de Cooperativas de Puerto Rico (ASEC):

La Asociación de Ejecutivos de Cooperativas puntualiza que "Esta propuesta tiene el potencial de fortalecer significativamente el rol de las cooperativas en el panorama económico de Puerto Rico, y por ello, es de suma importancia que las cooperativas la apoyen firmemente. Indican que este proyecto crea una flexibilización del acceso a financiamiento comercial. Actualmente, el acceso al financiamiento es un gran desafío para los empresarios locales, especialmente para las pequeñas y medianas empresas, ya que la banca tradicional ha restringido sus operaciones crediticias o ha mantenido criterios de préstamo poco accesibles.

Así las cosas, el P. de la C. 773, aborda esta problemática al permitir que las cooperativas ofrezcan líneas de crédito y tarjetas de crédito comerciales, tanto a socios como a no socios. Lo cual hace de esta esta enmienda una crucial, porque, bajo la legislación vigente, las cooperativas no están autorizadas a ofrecer estos productos financieros sin que estas sean colaterizadas con garantías líquidas a un cien por ciento (100%), lo que limita su capacidad para satisfacer las necesidades de los negocios.

Al aprobar esta ley, las cooperativas podrán utilizar garantías personales debidamente evaluadas en lugar de requerir únicamente garantías líquidas que colatericen un cien por ciento la línea o tarjeta de crédito comercial, lo que flexibiliza el proceso de dichas solicitudes. Así las cosas, esto permite una evaluación más completa de la viabilidad del negocio y su impacto económico, fomentando el desarrollo local y reforzando el papel de las cooperativas como facilitadoras de la inversión y el crecimiento económico.

Por otra parte, la aprobación de esta ley permitirá a las cooperativas ampliar su cartera de productos y servicios, haciéndolas más competitivas en el mercado financiero. El proyecto de ley no solo propone enmendar el Artículo 2.02 de la ley actual para añadir un nuevo subinciso que autoriza explícitamente las "líneas de crédito y tarjetas de crédito comerciales", sino que permitirá a las Cooperativas el incluir como beneficiarios de estos servicios financieros a aquellas entidades con fines de lucro, siempre y cuando se cumplan ciertos criterios y límites de riesgo.

Para ASEC, es de suma importancia el apoyar el P. de la C. 773, ya que este no solo beneficia a las cooperativas, sino que también tiene un impacto positivo en la economía en general. ASEC menciona que las cooperativas de ahorro y crédito han demostrado ser un factor importante en el acceso al crédito comercial para los pequeños negocios y para la comunidad en general. Así las cosas, indican que esta

enmienda consolida ese rol al permitirles a las Cooperativas el ofrecer productos financieros modernos y adaptados a las necesidades del mercado actual.

Además, expresan que, al facilitar el acceso al financiamiento, las cooperativas pueden ayudar a que más emprendedores prosperen, lo que a su vez impulsa el crecimiento económico y ayuda a contrarrestar los desafíos que enfrenta la economía puertorriqueña.

Finalmente, la ASEC entiende que la aprobación del Proyecto de la Cámara 773, es una oportunidad para que las cooperativas de Puerto Rico modernicen sus servicios, aumenten su competitividad y, lo más importante, fortalezcan su misión de apoyar el desarrollo económico local, por lo cual endosa la misma”.

Liga de Cooperativas de Puerto Rico:

En su memorial la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, expresa que están de acuerdo. De igual manera, indican que, en el ejercicio de su responsabilidad representativa, han insistido en diversas instancias sobre la importancia de dotar al sector financiero del cooperativismo puertorriqueño de los instrumentos y espacios necesarios para operar en igualdad de condiciones con el resto de las empresas del mercado financiero.

Indican que el P. de la C. 773, plantea dos enmiendas sencillas con el propósito de aclarar sin lugar a duda que las cooperativas de ahorro y crédito que cumplen con los parámetros reglamentarios pueden ampliar sus ofertas de servicios mediante la inclusión de líneas de crédito y tarjetas de crédito comerciales tanto a socios como no socios.

Entienden que este cambio puede ser un recurso de gran valor para que nuestras cooperativas con la constatación de las garantías requeridas en sus normas puedan apoyar iniciativas de emprendimiento familiar y comunitario. Sin embargo, si bien es cierto que las enmiendas según han sido propuestas abren un escenario de oportunidad y cumplimiento con los propósitos sociales del sistema, no es menos cierto que el uso liberal e indiscriminado de este recurso pudiera afectar la salud de nuestras estructuras.

En atención a lo expuesto, avalan la iniciativa legislativa advirtiendo que conforme al estatuto se trata de una actividad facultativa de las cooperativas y sujeta a las políticas prestatarias autorizadas por sus respectivas juntas de Directores.

Por los fundamentos expuestos, la Liga de Cooperativas endosa la medida legislativa en el entendimiento de que las enmiendas proveen a las cooperativas

del sector financiero mayor flexibilidad operacional y opciones para aportar en la actividad económica de sus comunidades.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos previamente expuestos, La Comisión de Cooperativismo de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tiene a bien presentar ante este Honorable Cuerpo el Segundo Informe Positivo sobre el **Proyecto de la Cámara 773**, recomendando su aprobación del mismo sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Christian Muriel Sánchez
Presidente
Comisión de Cooperativismo

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 773

14 DE AGOSTO DE 2025

Presentado por los representantes *Méndez Núñez y Muriel Sánchez*

Referido a la Comisión de Cooperativismo

LEY

Para añadir un nuevo subinciso (9) y renumerar los subincisos (9) y (10) como subincisos (10) y (11), respectivamente, del inciso (b) del Artículo 2.02; y enmendar el subinciso (2) del inciso (a) del Artículo 2.03 de la Ley Núm. 255-2002, según enmendada, conocida como "Ley Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", a los fines de permitir que las cooperativas de ahorro y crédito ofrezcan líneas de crédito y tarjetas de crédito comerciales tanto a socios como no socios y entidades con fines de lucro, sujetas a garantías personales debidamente evaluadas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el panorama económico actual de Puerto Rico, caracterizado por una disminución poblacional y un mercado laboral cambiante, el emprendimiento y el desarrollo de pequeñas y medianas empresas se han convertido en pilares fundamentales del crecimiento económico. Sin embargo, el acceso al financiamiento continúa siendo uno de los mayores retos para los empresarios locales, ya que la banca tradicional ha restringido sus operaciones crediticias o mantiene criterios poco accesibles para los comerciantes emergentes.

En este contexto, las cooperativas de ahorro y crédito han desempeñado un rol cada vez más relevante en el acceso al crédito comercial, ofreciendo alternativas financieras viables, particularmente para pequeños negocios. No obstante, la legislación actual limita el alcance de estos servicios, al no contemplar productos como líneas de crédito y tarjetas comerciales para estos.

Por ello, esta medida legislativa busca enmendar Ley Núm. 255-2002, conocida como "Ley Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002" para permitir expresamente que las cooperativas otorguen líneas de crédito y tarjetas de crédito comerciales tanto a socios como no socios, utilizando garantías personales debidamente evaluadas, en lugar de requerir únicamente colateral líquido. Esta flexibilización permitirá evaluar la viabilidad del negocio y su impacto económico, promoviendo así el desarrollo local y fortaleciendo el rol de las cooperativas como facilitadoras de inversión y crecimiento económico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un nuevo subinciso (9) y se renumera los subincisos (9) y
2 (10) como subincisos (10) y (11), respectivamente, del inciso (b) del Artículo 2.02 de la Ley
3 Núm. 255-2002, según enmendada, conocida como "Ley Sociedades Cooperativas de
4 Ahorro y Crédito de 2002" para que lea como sigue:

5 "Artículo 2.02 – Préstamos y Servicios Financieros a Socios.

6 Toda cooperativa tendrá las facultades de conceder préstamos y brindar a sus
7 socios los servicios financieros que a continuación se indican:

8 (a) ...

9 (b) Sujeto a las normas del Artículo 6.03 de esta Ley, conceder financiamiento de
10 todo tipo, incluyendo:

11 (1)

12 ...

13 (8) préstamos comerciales colateralizados, sujeto a la adopción y vigencia
14 de políticas y procedimientos de evaluación crediticia específicamente
15 adoptadas para financiamientos comerciales implantadas a través de
16 oficiales de crédito comercial debidamente capacitados para dicha función;

1 [y]

2 (9) *líneas de crédito y tarjetas de crédito comerciales. Estos productos financieros*
3 *podrán ser garantizados mediante garantía real o personal;*

4 [9](10) *financiamientos de contratos de arrendamiento de propiedad*
5 *mueble, sujeto a las disposiciones de ley aplicables;*

6 [10](11) *préstamos a municipios de conformidad con las disposiciones de la*
7 *Ley 64-1966, según enmendada, conocida como la "Ley de*
8 *Financiamiento Municipal de 1966."*"

9 Sección 2.- Se enmienda el subinciso (2) del inciso (a) del Artículo 2.03 de la Ley
10 Núm. 255-2002, según enmendada, conocida como "Ley Sociedades Cooperativas de
11 Ahorro y Crédito de 2002" para que lea como sigue:

12 "Artículo 2.03.-Préstamos y Servicios Financieros a personas que no sean Socios.

13 (a) Toda cooperativa podrá ofrecer a personas que no sean socios, los siguientes
14 productos y servicios:

15 (1) ...

16 (2) todos los servicios financieros disponibles para los socios según lo dispuesto
17 en el Artículo 2.02 de esta Ley, sujeto a que *el límite de exposición crediticia en las*
18 *líneas de crédito o tarjetas de crédito comerciales sea fijado por cada cooperativa, de*
19 *conformidad con su política de riesgo, sin que exceda el máximo concedido a sus socios*
20 *para productos similares, salvo que se justifique según la capacidad de repago, solvencia*
21 *y perfil del solicitante y a que los préstamos que se ofrezcan no excedan el monto*
22 *de aquellos bienes líquidos que mantenga el deudor en la cooperativa que*

garanticen el cien por ciento (100%) del préstamo. A los fines de este Artículo,
se considerarán como bienes líquidos los siguientes bienes, siempre y cuando
los mismos estén sujetos a un gravamen debidamente constituido y
perfeccionado a favor de la cooperativa:

5 (i)....

6 ...

7 (b)...”

8 Sección 3.-Vigencia.

9 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

Actas y Récord
2025 OCT -9 P I:
AC

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 204

INFORME POSITIVO

9 de octubre de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del R. C. de la C. Núm. 204, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 204 propone ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico, transferir al Municipio de Naranjito la administración y titularidad registral de las instalaciones descritas en el Acuerdo de Entrada, Uso y Ocupación, Sección de Contratos-DTOP, con número de registro interno 2025-000370, ("RÚSTICA: *Parcela de terreno radicada en el Barrio Lomas, Sector La Jagua del término municipal de Naranjito, Puerto Rico, con un área superficial de 20,285.67 metros cuadrados, equivalente a 5.1612 cuerdas, en lindes por el NORTE, con camino vecinal; por el SUR y ESTE, con carretera municipal asfaltada; y por el Oeste, con terrenos de la Sucn. de Sebastián Ramos. Inscrita al Folio 268, del Tomo 87 de Naranjito, Finca 6,029*") con el propósito de formalizar la posesión de la propiedad que el Municipio ha mantenido por más de treinta (30) años y permitir el desarrollo de proyectos que generarán un impacto positivo transformador en la comunidad.

La exposición de motivos resalta que esta transferencia formal permitirá desarrollar proyectos de impacto positivo y transformador, alineados con la política pública del Código Municipal, que reconoce a los municipios como las entidades más cercanas a las necesidades ciudadanas. Entre los beneficios enumerados se incluyen:

modernización de facilidades deportivas y recreativas, creación de áreas infantiles y de encuentro familiar, accesibilidad sin barreras, impulso a la economía local mediante nuevas oportunidades de empleo, y un municipio más sostenible con mejoras de infraestructura como iluminación LED.

En resumen, la transferencia propuesta asegura un impacto positivo duradero en la calidad de vida de los ciudadanos naranjiteños, consolidando la política pública de descentralizar recursos y facultar a los municipios a administrar de manera directa los bienes públicos que mejor sirven a sus comunidades.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Transportación e Infraestructura para la debida consideración y estudio de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 204, solicitó memorial explicativo al Departamento de Transportacion y Obras Publicas (DTOP) y al Municipio de Naranjito. Al momento de la redacción de este informe, solo recibió los comentarios del Municipio de Naranjito.

Municipio de Naranjito

El Municipio de Naranjito expresa su respaldo incondicional a la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 204-2025, que ordena al DTOP transferir al municipio la administración y titularidad de un terreno ubicado en el Barrio Lomas, Sector La Jagua, el cual ha sido utilizado y mantenido por el municipio durante más de 30 años como área de uso público. Durante este tiempo, el ayuntamiento ha realizado labores de limpieza, mantenimiento y seguridad, garantizando un espacio abierto para actividades recreativas y comunitarias.

El memorial destaca que la formalización del título registral permitirá implementar proyectos sostenibles e inmediatos en beneficio ciudadano, como la modernización del campo deportivo, la creación de un parque infantil, la eliminación de barreras físicas para personas con discapacidad, la rehabilitación de la cantina, la expansión del estacionamiento y la instalación de iluminación LED. Estos proyectos, además de promover espacios de convivencia, contribuirán a un desarrollo urbano ordenado, resiliente y de mayor calidad de vida.

Asimismo, el documento subraya que la medida se alinea con la política pública de descentralización y fortalecimiento municipal contenida en el Código Municipal (Ley Núm. 107-2020), que reconoce a los municipios la facultad de adquirir y recibir terrenos o bienes públicos para beneficio de sus comunidades. En conclusión, el Municipio de Naranjito reafirma su apoyo a la aprobación de la medida por entender que responde a

un reclamo histórico de la comunidad y garantiza seguridad jurídica, fortaleciendo la autonomía municipal.

IMPACTO FISCAL

Según se desprende de los comentarios recibidos de las agencias gubernamentales, no fue posible determinar un impacto fiscal asociado a esta medida. Por tanto, esta Comisión concluye que la misma no representa un impacto fiscal adicional sobre el presupuesto de gastos del Gobierno proveniente del Fondo General.

CONCLUSIÓN

La Comision de Transportacion e Infraestructura, luego de evaluar el contenido de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 204, así como el memorial explicativo presentado por el Municipio de Naranjito, esta Comisión concluye que la transferencia de la titularidad y administración del terreno ubicado en el Barrio Lomas, Sector La Jagua, es una medida justa, oportuna y alineada con la política pública vigente de fortalecimiento de la autonomía municipal. La formalización del traspaso permitirá el desarrollo de proyectos de infraestructura que atenderán directamente las necesidades de la comunidad, promoviendo la equidad, sostenibilidad y calidad de vida en el municipio.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura, somete el presente Informe Positivo de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 204 en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo su aprobación, con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. José A. Hernández Concepción
Presidente
Comisión de Transportación e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 204

18 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Presentada por el representante *Roque Gracia*

Referida a la Comisión de Transportación e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico, transferir al Municipio de Naranjito la administración y titularidad registral de las instalaciones descritas en el Acuerdo de Entrada, Uso y Ocupación, Sección de Contratos-DTOP, con número de registro interno 2025-000370, (*"RÚSTICA: Parcela de terreno radicada en el Barrio Lomas, Sector La Jagua del término municipal de Naranjito, Puerto Rico, con un área superficial de 20,285.67 metros cuadrados, equivalente a 5.1612 cuerdas, en lindes por el NORTE, con camino vecinal; por el SUR y ESTE, con carretera municipal asfaltada; y por el Oeste, con terrenos de la Suen. de Sebastián Ramos. Inscrita al Folio 268, del Tomo 87 de Naranjito, Finca 6,029"*) con el propósito de formalizar la posesión de la propiedad que el Municipio ha mantenido por más de treinta (30) años y permitir el desarrollo de proyectos que generarán un impacto positivo transformador en la comunidad.

JA HC

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud del Artículo 1.008 del Código Municipal Artículo 1.008 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", se otorga a los municipios el poder de adquirir propiedades dentro y fuera de sus límites territoriales, por cualquier medio legal, incluyendo la adquisición de bienes muebles e inmuebles de cualquier agencia pública, a título gratuito u oneroso.

Asimismo, el **Artículo 2.020 del Código Municipal** *Artículo 2.020 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada*, faculta a esta Asamblea Legislativa a transferir a los municipios, mediante Resolución Conjunta, "el título de propiedad, usufructo o uso de cualquier terreno o facilidad del Gobierno estatal, sujeto o no a condiciones".

El Municipio de Naranjito ha demostrado consistentemente su capacidad para administrar eficientemente los recursos y bienes públicos en beneficio de sus ciudadanos. Por más de treinta años, el Municipio ha mantenido el control, administración, mantenimiento, cuidado y uso de las instalaciones descritas en el Acuerdo de Entrada, Uso y Ocupación, Sección de Contratos-DTOP, con número de registro interno 2025-000370, sin haber fallado en sus responsabilidades.

Sin embargo, el Municipio lamentablemente no cuenta con el título registral ni con el acuerdo formal que le faculte a ejercer la titularidad plena sobre estas instalaciones. La transferencia de la administración y titularidad registral al Municipio representa una oportunidad invaluable para formalizar la posesión de la propiedad y permitir el desarrollo de proyectos que generarán un **impacto positivo significativo** en la comunidad naranjiteña.

Esta acción se encuentra en total consonancia con la política pública establecida en el **Código Municipal de Puerto Rico** *la Ley Núm. 107-2020*, que declara política pública el proveer a los municipios de todas las facultades necesarias para que puedan trabajar en favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. El **Código Municipal de Puerto Rico** *También, la Ley Núm. 107-2020*, reconoce que son los municipios las entidades gubernamentales más cercanas al pueblo y quienes mejor conocen sus necesidades. JA HC

La transferencia de estas instalaciones al Municipio de Naranjito permitirá la implementación de proyectos que generarán un **impacto positivo transformador** en la comunidad:

- **Deporte y Recreación de Primer Nivel:** Transformación del campo deportivo en un espacio moderno y funcional, fomentando la actividad física y la competencia sana.
- **Un Punto de Encuentro Familiar:** Creación de un parque infantil y áreas pasivas que promuevan la convivencia, el esparcimiento y el desarrollo de los niños.
- **Accesibilidad Sin Barreras:** Eliminación de barreras físicas para garantizar que todas las personas, incluyendo aquellas con discapacidades, puedan disfrutar de las instalaciones.
- **Impulso a la Economía Local:** Generación de nuevas oportunidades de empleo y actividad económica a través de la rehabilitación de la cantina y la expansión del estacionamiento.

- **Un Naranjito Moderno y Sostenible:** Modernización de las instalaciones con iluminación LED, reduciendo el consumo energético y los costos de mantenimiento.
- **Inversión Decisiva:** Compromiso del Municipio con el desarrollo de la comunidad a través de una inversión significativa en estas instalaciones.

En resumen, la transferencia de la administración y titularidad registral de estas instalaciones al Municipio de Naranjito permitirá la implementación de proyectos que generarán un **impacto positivo duradero en la calidad de vida de los ciudadanos naranjiteños**, en cumplimiento con la política pública y las facultades otorgadas a los municipios por el Código Municipal de Puerto Rico.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa considera meritorio ordenar al Gobierno de Puerto Rico transferir al Municipio de Naranjito la administración y titularidad registral de las instalaciones descritas en el Acuerdo de Entrada, Uso y Ocupación, Sección de Contratos-DTOP, con número de registro interno 2025-000370, cuya descripción registral es: "*RÚSTICA: Parcela de terreno radicada en el Barrio Lomas, Sector La Jagua del término municipal de Naranjito, Puerto Rico, con un área superficial de 20,285.67 metros cuadrados, equivalente a 5.1612 cuerdas, en lindes por el NORTE, con camino vecinal; por el SUR y ESTE, con carretera municipal asfaltada; y por el Oeste, con terrenos de la Sucn. de Sebastián Ramos. Inscrita al Folio 268, del Tomo 87 de Naranjito, Finca 6,029*" con el firme propósito de formalizar la posesión de la propiedad, impulsar el desarrollo local, fortalecer la autonomía municipal y generar un **impacto positivo duradero en la calidad de vida de los ciudadanos naranjiteños**.

JAH/C

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 ~~Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico, a transferir al Municipio de Naranjito, a título gratuito u oneroso, la administración y titularidad registral de las instalaciones descritas en el Acuerdo de Entrada, Uso y Ocupación, Sección de Contratos-DTOP, con número de registro interno 2025-000370, cuya descripción registral es: "RÚSTICA: Parcela de terreno radicada en el Barrio Lomas, Sector La Jagua del término municipal de Naranjito, Puerto Rico, con un área superficial de 20,285.67 metros cuadrados, equivalente a 5.1612 cuerdas, en lindes por el NORTE, con camino vecinal; por el SUR y ESTE, con carretera municipal~~

1 ~~asfaltada; y por el Oeste, con terrenos de la Sucn. de Sebastián Ramos. Inscrita al Folio~~
2 ~~268, del Tomo 87 de Naranjito, Finca 6,029"~~ para los propósitos delineados en esta
3 Resolución Conjunta.

4 **SECCIÓN 1.** Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras
5 Públicas del Gobierno de Puerto Rico, que traspase al Municipio de Naranjito, ~~a título~~
6 ~~gratuito u oneroso,~~ la administración y titularidad registral de las instalaciones descritas
7 en el Acuerdo de Entrada, Uso y Ocupación, Sección de Contratos-DTOP, con número de
8 registro interno 2025-000370, cuya descripción registral es: "*RÚSTICA: Parcela de terreno*
9 *radicada en el Barrio Lomas, Sector La Jagua del término municipal de Naranjito, Puerto*
10 *Rico, con un área superficial de 20,285.67 metros cuadrados, equivalente a 5.1612 cuerdas,*
11 *en lindes por el NORTE, con camino vecinal; por el SUR y ESTE, con carretera municipal*
12 *asfaltada; y por el Oeste, con terrenos de la Sucn. de Sebastián Ramos. Inscrita al Folio*
13 *268, del Tomo 87 de Naranjito, Finca 6,029".*

14 **SECCIÓN 2.** Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas del
15 Gobierno de Puerto Rico, transferirá al Municipio de Naranjito la administración y
16 titularidad registral de las instalaciones identificadas en la Sección 1 de esta Resolución
17 Conjunta, en un término no mayor de ~~treinta (30)~~ sesenta (60) días calendario, luego de
18 aprobada la misma esta Resolución Conjunta.

19 **SECCIÓN 3.** Sección 3.- El Municipio de Naranjito tendrá a su cargo todo el
20 procedimiento relacionado a las mejoras, administración y el desarrollo de las
21 instalaciones descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta. El Municipio solo
22 podrá disponer de estas para los propósitos delineados en esta Resolución Conjunta:

JAHC

1 mejoras a las instalaciones para crear espacios deportivos y recreativos de primer nivel,
2 promover la inclusión social, fortalecer la economía local y demostrar el compromiso del
3 Municipio con la sostenibilidad y el bienestar de sus ciudadanos.

4 **SECCIÓN 4.** Sección 4.- La administración y titularidad registral de las
5 instalaciones se entregarán en las mismas condiciones en que se encuentren al momento
6 de aprobarse esta Resolución Conjunta.

7 **SECCIÓN 5.** Sección 5.- La transferencia de la administración y titularidad registral
8 de las instalaciones descritas en la Sección 1 tendrá como condición restrictiva que los
9 mismos se traspasan únicamente para los propósitos de esta Resolución Conjunta. El
10 incumplimiento de esta condición revertirá esta acción a favor del Gobierno de Puerto
11 Rico y el Municipio de Naranjito será responsable de los costos que resulten en dicho
12 caso.

13 **SECCIÓN 6.** Sección 6.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas del
14 Gobierno de Puerto Rico y el Municipio de Naranjito deberán realizar todas aquellas
15 acciones necesarias y convenientes para cumplir con esta Resolución Conjunta.

16 **SECCIÓN 7.** Sección 7.- Culminado el proceso de mejoras y desarrollo de las
17 instalaciones dispuesto en esta Resolución Conjunta, el Municipio de Naranjito remitirá
18 a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, por medio de sus correspondientes Secretarías,
19 un informe detallado acreditando la realización de las tareas ordenadas y el impacto
20 positivo generado en la comunidad.

21 **SECCIÓN 8.** Sección 8.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir
22 inmediatamente después de su aprobación.

JA HC

ORIG AL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. DE LA C. 365

INFORME POSITIVO

²²
~~19~~ de septiembre de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 365, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

"Para ordenar a la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el estatus de instalación, funcionamiento, conexión, limpieza, mantenimiento y condiciones operacionales de las fuentes de agua en las escuelas públicas del Departamento de Educación, incluyendo la adquisición, distribución y acceso equitativo a las mismas, a la luz de las recientes olas de calor y episodios de temperaturas extremas; y para otros fines relacionados."

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 365 persigue examinar la situación actual de las fuentes de agua en las escuelas públicas de la isla de Puerto Rico.

En la Exposición de Motivos se detalla que, persisten denuncias de comunidades escolares sobre fuentes sin instalar, equipos fuera de servicio o deficientemente conectados, así como carencias en limpieza y mantenimiento. Estas fallas afectan el acceso equitativo de los estudiantes a agua potable en condiciones seguras, justo en un contexto de eventos de temperaturas extremas que inciden en la salud y el rendimiento académico.

Actas y Récord

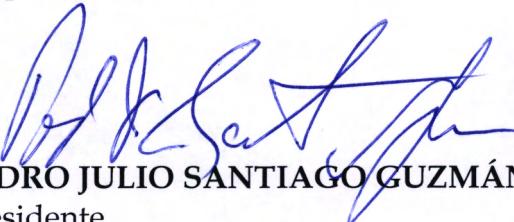
2025 SEP 22 A 10:11

La medida, en consecuencia, ordena una investigación abarcadora sobre todo el proceso de adquisición, distribución, instalación y supervisión de dichas fuentes, con el objetivo de asegurar la efectividad de las acciones gubernamentales y el cumplimiento del deber estatal de garantizar ambientes escolares adecuados y seguros.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En atención a lo expuesto, la Comisión de Asuntos Internos concluye que la medida propuesta persigue un fin apremiante y cumple con los requisitos necesarios para su aprobación. Por tal razón, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 365, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,


PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 365

PSJ6

24 DE JUNIO DE 2025

Presentada por la representante Pérez Ramírez

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el estatus, ~~funcionamiento y condiciones de instalación, funcionamiento, conexión, limpieza, mantenimiento y condiciones operacionales~~ de las fuentes de agua en las escuelas públicas del Departamento de Educación, incluyendo la ~~distribución, mantenimiento adquisición, distribución~~ y acceso equitativo a las mismas, ~~ante el impacto de la ola de calor; a la luz de las recientes olas de calor y episodios de temperaturas extremas;~~ y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 5 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico reconoce que “[t]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales”. Este derecho implica mucho más que acceso a clases: requiere que el Estado garantice condiciones básicas que permitan un proceso educativo seguro, saludable y digno.

Durante los últimos años, Puerto Rico ha enfrentado un aumento notable en los eventos de ola de calor, los cuales se caracterizan por periodos de temperaturas excesivamente altas durante varios días consecutivos, superando los niveles históricos normales. Estos fenómenos afectan directamente la salud y el rendimiento de los estudiantes, especialmente en planteles donde no hay sistemas de ventilación o aire acondicionado.

En este escenario, el acceso constante a agua potable no es un lujo, sino una necesidad básica. La deshidratación y el calor excesivo pueden provocar fatiga, dolores de cabeza, dificultad para concentrarse e incluso emergencias médicas, afectando de manera directa el proceso de aprendizaje. Por ello, contar con fuentes de agua funcionales y accesibles es esencial para la protección del bienestar físico y académico del estudiantado.

 En respuesta a esta necesidad, el Departamento de Educación anunció la adquisición de 6,000 fuentes de agua tipo “hands-free”, con el propósito de instalarlas en todas las escuelas públicas del sistema.¹ Estas fuentes fueron adquiridas tras el retiro de las anteriores durante la pandemia, y se prometió que estarían disponibles para el uso del estudiantado con tecnología de sensores que evitaran el contacto físico.

Del mismo modo, el entonces gobernador Pedro Pierluisi declaró públicamente, en marzo de 2024, que estas fuentes de agua eran parte del plan de mitigación contra la ola de calor en las escuelas públicas, junto a la instalación de abanicos y la adaptación de espacios para enfrentar las altas temperaturas.²

A pesar de estos anuncios, a esta fecha subsisten múltiples interrogantes. Desde diversas comunidades escolares –madres, padres, docentes y personal no docente– se han levantado preocupaciones sobre el estatus de instalación y funcionamiento de estas fuentes. Algunas denuncias apuntan a que muchas de las unidades ya instaladas están fuera de servicio, o que no están conectadas adecuadamente al sistema de agua. También se han señalado deficiencias en la limpieza, mantenimiento o ubicación de estas dentro de los planteles escolares.

Por lo antes expuesto, impera que la Cámara de Representantes de Puerto Rico realice una investigación exhaustiva sobre el proceso de adquisición, distribución, instalación, supervisión y mantenimiento de las fuentes de agua en las escuelas públicas. Esta información es clave para determinar si las medidas anunciadas por el Departamento de Educación se han materializado de forma efectiva, y si verdaderamente se está cumpliendo con el deber del Estado de proteger el bienestar de los estudiantes bajo condiciones climáticas cada vez más adversas.

¹ (2022, 11 de agosto). “Educación instala miles de fuentes de agua “hands free” en las escuelas”. *Primera Hora*. <https://www.primerahora.com/noticias/gobierno-politica/notas/educacion-instala-miles-de-fuentes-de-agua-hands-free-en-las-escuelas/>

² (2024, 19 de marzo). “Con abanicos y fuentes de agua se atenderá el periodo de calor en las escuelas, dice el gobernador”. *NotiCel*. <https://www.noticel.com/gobierno/ahora/top-stories/20240319/con-abanicos-y-fuentes-de-agua-se-atendera-el-periodo-de-calor-en-las-escuelas-dice-el-gobernador/>

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Educación de la Cámara de
2 Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estatus,
3 ~~funcionamiento y condiciones de instalación, funcionamiento, conexión, limpieza,~~
4 ~~mantenimiento y condiciones operacionales~~ de las fuentes de agua en las escuelas públicas
5 del Departamento de Educación, incluyendo la ~~distribución, mantenimiento adquisición,~~
6 ~~distribución~~ y acceso equitativo a las mismas, ~~ante el impacto de la ola de calor; a la luz de~~
7 ~~las recientes olas de calor y episodios de temperaturas extremas, y para otros fines~~
8 ~~relacionados.~~

9 Sección 2.- La Comisión, conforme dispone el Reglamento de la Cámara de
10 Representantes, puede citar a cualquier persona natural o jurídica, o entidad
11 gubernamental, organizaciones con o sin fines de lucro, que haya tenido o tenga
12 cualquier clase de relación o conexión en los asuntos especificados en la Sección 1 de
13 esta Resolución.

14 Sección 3.- La Comisión, estará autorizada a llevar a cabo estudios
15 especializados, investigaciones detalladas, reuniones de trabajo y las audiencias
16 públicas que sean necesarias para cumplir con el propósito de esta Resolución.
17 ~~Asimismo;~~ estará facultada para emitir citaciones, solicitar la producción de
18 documentos e información relevante, y emitir informes detallados. ~~La Comisión; y~~
19 podrá ampliar su investigación a cualquier otro asunto que considere pertinente para el
20 cumplimiento efectivo de los objetivos planteados.

1 Sección 4.- La Comisión rendirá a la Cámara de Representantes de Puerto Rico
2 los informes parciales que estime necesarios o convenientes en los que incluyan sus
3 hallazgos, conclusiones y recomendaciones; asimismo, someterá un informe final, antes
4 de que finalice la Vigésima Asamblea Legislativa.

5 Sección 5.- Esta Resolución tendrá vigencia ~~al momento~~ inmediatamente luego de
6 su aprobación.

RFB

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. DE LA C. 406

INFORME POSITIVO

8 de septiembre de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 406, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

"Para ordenar a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el cumplimiento con la Ley Núm. 219-2006, según enmendada, conocida como "Ley para Fomentar el Empleo de Personas con Impedimentos Cualificados en las Agencias, Dependencias y Corporaciones Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; con el propósito de recomendar las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse; y para otros fines relacionados."

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 406 tiene el propósito de ordenar una investigación sobre el cumplimiento con la Ley Núm. 219-2006, cuyo fin es fomentar el empleo de personas con impedimentos cualificados en las agencias, dependencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico.

La Exposición de Motivos resalta que la citada Ley estableció como política pública que al menos un cinco por ciento (5%) de la fuerza laboral de las entidades gubernamentales esté integrada por personas con impedimentos cualificados. Dicho porcentaje debía alcanzarse en un término de cuatro años, de forma progresiva.

Asimismo, ordenó a las agencias y corporaciones públicas adoptar o enmendar sus reglamentos internos para garantizar el reclutamiento de esta población.

La medida señala que la responsabilidad de velar por el cumplimiento de esta Ley recae en la Defensoría de las Personas con Impedimentos y en la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos. Sin embargo, persisten interrogantes sobre si se han alcanzado los parámetros establecidos y sobre la efectividad de los mecanismos de fiscalización.

De ahí la importancia de esta investigación legislativa, cuyo fin es identificar el grado de cumplimiento con la Ley 219-2006 y recomendar acciones legislativas y administrativas que promuevan la inclusión plena de las personas con impedimentos en la fuerza laboral, garantizando así su independencia económica y contribuyendo a una sociedad más justa y equitativa.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En atención a lo expuesto, la Comisión de Asuntos Internos concluye que la medida propuesta persigue un fin apremiante y cumple con los requisitos necesarios para su aprobación. Por tal razón, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 406, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,



PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 406

19 DE AGOSTO DE 2025

APJH

Presentada por el representante *Aponte Hernández*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el cumplimiento con la Ley Núm. 219-2006, según enmendada, conocida como "Ley para Fomentar el Empleo de Personas con Impedimentos Cualificados en las Agencias, Dependencias y Corporaciones Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; con el propósito de recomendar las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el fin de promover y fomentar la política pública del Estado con relación a las personas con impedimentos físicos o mentales, ampliar sus oportunidades de empleo, prohibir el discriminación en el empleo contra tales personas y lograr que éstas alcancen su independencia económica mediante su inclusión en la fuerza laboral, se aprobó la Ley 219-2006, conocida como "Ley para Fomentar el Empleo de Personas con Impedimentos Cualificados en las Agencias, Dependencias y Corporaciones Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Mediante la referida Ley 219, se estableció como política pública que las agencias, dependencias y corporaciones públicas incluyeran en su fuerza laboral al menos un cinco (5) por ciento de personas con impedimentos cualificadas. El por ciento establecido debía cumplirse en el término de cuatro (4) años a partir de la aprobación de la Ley, de manera paulatina, a razón de uno punto veinticinco (1.25) por ciento por año.

Así también, al amparo de la Ley 219 antes citada, las agencias, dependencias o corporaciones públicas debían aprobar o enmendar los reglamentos pertinentes para garantizar el reclutamiento de personas con impedimentos que les permitiera alcanzar el cinco (5) por ciento establecido. De igual forma, de acuerdo con la antes mencionada Ley, corresponde a la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Gobierno de Puerto Rico junto a la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos¹, velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley.

PJ6

Ante la importancia que reviste el fin que persigue la Ley 219, *supra*, de fomentar el empleo de las personas con impedimentos en el Gobierno, esta Cámara de Representantes de Puerto Rico, entiende necesario realizar una investigación sobre el cumplimiento con la referida Ley, con el propósito de recomendar las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse. Es fundamental continuar trabajando en iniciativas que procuren la plena participación de las personas con impedimentos en la fuerza laboral, lo que contribuirá una sociedad más justa y equitativa.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Ordenar a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el cumplimiento con la Ley Núm. 219-2006, según enmendada, conocida como "Ley para Fomentar el Empleo de Personas con Impedimentos Cualificados en las Agencias, Dependencias y Corporaciones Pùblicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; con el propósito de recomendar las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse.

- 8 Sección 2.-La Comisión, conforme dispone el Reglamento de la Cámara de Representantes, puede citar a cualquier persona natural o jurídica, o entidad gubernamental, organizaciones con o sin fines de lucro, que haya tenido o tenga cualquier

¹ La Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos creada al amparo de la Ley 184-2004, según enmendada, fue sustituida por la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH), en virtud de la Ley 8-2017.

1 clase de relación o conexión en los asuntos especificados en la Sección 1 de esta
2 Resolución.

3 Sección 3.-La Comisión, además, podrá realizar todos los estudios, investigaciones,
4 reuniones, citaciones, solicitudes de producción de documentos, solicitudes de
5 información, requerimientos, e informes que entienda necesarios y podrá investigar
6 cualquier asunto que entienda pertinente para cumplir con lo dispuesto en esta
7 Resolución.

8 Sección 4.-La Comisión rendirá a la Cámara de Representantes de Puerto Rico los
9 informes parciales que estime necesarios o convenientes en los que incluyan sus
10 hallazgos, conclusiones y recomendaciones. Asimismo; asimismo, someterá un informe
11 final, dentro del término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la aprobación de
12 esta Resolución.

13 Sección 5.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
14 aprobación.

ABRIL

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

Actas y Récord
2025 SEP 22 P 2:57

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. DE LA C. 424

INFORME POSITIVO

22 de septiembre de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 424, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

“Para ordenar a las comisiones de Asuntos del Consumidor; y de Banca, Seguros y Comercio de la Cámara de Representantes de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre cómo prevenir las modalidades de fraude financiero con el uso de inteligencia artificial; y para otros fines relacionados.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 424 busca realizar una investigación exhaustiva sobre cómo prevenir las modalidades de fraude financiero con el uso de inteligencia artificial.

En la Exposición de Motivos se subraya que a medida que la inteligencia artificial (IA) y las tecnologías disponibles avanzan, los criminales utilizan la IA con más frecuencia para cometer robo de identidad. Los estafadores utilizan la IA para automatizar el robo de identidad mediante ataques de phishing, correos electrónicos convincentes, o hacerse pasar por personas reales.

Los adelantos en la tecnología hacen que el ciudadano común no pueda distinguir fácilmente entre una identidad real y una ficticia. Sobre todo, ante la

implementación de herramientas de inteligencia artificial que logran recrear imágenes y voces de personas reales. La comentada situación ha llevado a que muchos ciudadanos sean víctimas de fraude de identidad o que accedan sin autorización a sus cuentas bancarias y retiren dinero de las mismas.

Por otra parte, se indica que los esquemas de fraude conllevan el uso de productos y aplicaciones financieras como PayPal, Venmo, ATH Móvil, Google Pay, Apple Pay, Samsung Pay; por lo que estiman apremiante examinar las medidas tomadas y disponibles para prevenir estas estafas.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En atención a lo expuesto, la Comisión de Asuntos Internos concluye que la medida propuesta persigue un fin apremiante y cumple con los requisitos necesarios para su aprobación. Por tal razón, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 424, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,



PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 424

P.J.S.

5 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Presentada por el representante *Pérez Cordero*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las comisiones de Asuntos del Consumidor; y de Banca, Seguros y Comercio de la Cámara de Representantes de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre cómo prevenir las modalidades de fraude financiero con el uso de inteligencia artificial; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A medida que la inteligencia artificial (IA) y las tecnologías disponibles avanzan, los criminales utilizan la IA con más frecuencia para cometer robo de identidad. Los estafadores utilizan la IA para automatizar el robo de identidad mediante ataques de phishing, correos electrónicos convincentes, o hacerse pasar por personas reales.¹

Por ejemplo, los criminales usan la IA para crear videos y grabaciones de voz hiper realísticas que se hacen pasar por ciertas personas. Estos “deepfakes” pueden usarse para robar la identidad y conseguir acceso a cuentas personales o de negocios. Los estafadores usan llamadas automáticas para engañar a las personas para que revelen su información personal al imitar representantes de instituciones financieras, agencias de gobierno, o cobradores de deudas.²

¹ AI y el Robo de Identidad, <https://www.popularbank.com/es/robo-de-identidad/ai/>.

² Id.

Los esquemas de phishing, programas maliciosos, y la filtración de datos les proporcionan a los estafadores credenciales personales que entonces pueden usar para robar identidades, conseguir acceso a información de cuentas de banco, cambiar la información de las cuentas, e iniciar transacciones fraudulentas. Por su parte, las redes sociales son una herramienta popular para el robo de identidad, ya que les permite a los ladrones recoger datos personales disponibles públicamente. Los defraudadores podrían usar nombres, fotos, e información personal para crear cuentas fraudulentas o cometer estafas con otras identidades.³

ASRb

Estos esquemas de fraude conllevan el uso de productos y aplicaciones financieras como PayPal, Venmo, ATH Móvil, Google Pay, Apple Pay, Samsung Pay. Por tanto, resulta apremiante examinar las medidas tomadas y disponibles para prevenir estas estafas que continuarán evolucionando con el avance de la IA.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a las comisiones de Asuntos del Consumidor; y de Banca,
- 2 Seguros y Comercio de la Cámara de Representantes realizar una investigación
- 3 exhaustiva sobre cómo prevenir las modalidades de fraude financiero con el uso de
- 4 inteligencia artificial.

- 5 Sección 2.- Las comisiones deberán considerar la colaboración interagencial con
- 6 entidades como el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), el
- 7 Departamento de Asuntos del Consumidor de Puerto Rico (DACO), la Oficina del
- 8 Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), y cualquier otra agencia estatal, federal
- 9 o municipal pertinente. También; y deberán considerar la colaboración con personas y
- 10 entidades privadas que tengan pericia en el tema de fraude financiero con el uso de
- 11 inteligencia artificial.

³ Id.

1 Sección 3.- Las comisiones rendirán un informe con sus hallazgos, conclusiones y
2 recomendaciones en un término no mayor de ciento ochenta (180) días, contados a partir
3 de la aprobación de esta Resolución.

RSJ6 4 Sección 4.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
5 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. DE LA C. 438

Actas y Récord
2025 Octubre 30 A 10:12

INFORME POSITIVO

30 de octubre de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 438, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

"Para ordenar a las comisiones de Adultos Mayores y Bienestar Social; y de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, llevar a cabo una investigación sobre el proyecto de canalización del río Piedras, evaluando su pertinencia, alcance y posibles efectos sociales, ambientales y comunitarios, particularmente en lo relativo al acceso a información clara y a la participación de los adultos mayores residentes en sectores como Villa Nevárez, Reparto Metropolitano, Jardines Metropolitanos y University Gardens; y para otros fines relacionados."

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 438 tiene como propósito ordenar una investigación sobre el estado actual del proyecto de canalización del río Piedras, un asunto que se encuentra bajo la jurisdicción del Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos y que ha suscitado amplio debate en las comunidades del Distrito Representativo 2 de San Juan. En particular, los residentes de Villa Nevárez, Reparto Metropolitano, Jardines Metropolitanos y University Gardens han expresado preocupación por la ausencia de información clara y consistente respecto a la obra y por la falta de espacios adecuados de participación ciudadana.

La medida reconoce que el proyecto de canalización responde a estudios técnicos y diseños de la década de 1980 que no han sido actualizados a la luz de los cambios sociales, ambientales y climáticos de las últimas décadas. La ciudadanía, especialmente los adultos mayores que residen en las comunidades impactadas, ha reclamado transparencia y participación activa en un proceso que afectará su calidad de vida. Organizaciones comunitarias y ambientales han planteado que el diseño vigente del proyecto podría ocasionar impactos adversos en la flora, fauna y servicios ecosistémicos de la zona, así como agravar fenómenos urbanos como el de isla de calor.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En atención a lo expuesto, la Comisión de Asuntos Internos concluye que la medida propuesta persigue un fin apremiante y cumple con los requisitos necesarios para su aprobación. Por tal razón, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 438, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,



PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 438

PG6

17 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Presentada por el representante *Ocasio Ramos*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Asuntos de *las comisiones* Adultos Mayores y Bienestar Social; y a la Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, llevar a cabo una investigación sobre el proyecto de canalización del río Piedras, evaluando su pertinencia, alcance y posibles efectos sociales, ambientales y comunitarios, particularmente en lo relativo al acceso a información clara y a la participación de los adultos mayores residentes en sectores como Villa Nevárez, Reparto Metropolitano, Jardines Metropolitanos y University Gardens; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico reconoce la importancia de atender, con la mayor transparencia y sensibilidad, los procesos de planificación de obras públicas que impactan la vida cotidiana de nuestras comunidades. Uno de los proyectos que más atención ha suscitado en los últimos años es la canalización del río Piedras, iniciativa que se encuentra bajo la jurisdicción del Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos y que se remonta a estudios y diseños de la década de 1980.

En múltiples reuniones con residentes del Distrito Representativo 2 de San Juan – particularmente en las urbanizaciones Villa Nevárez, Reparto Metropolitano, Jardines Metropolitanos y University Gardens – se ha manifestado preocupación por la falta de información clara y consistente sobre el alcance de dicho proyecto. Vecinos con más de treinta años de residencia en estas comunidades sostienen que han recibido datos fragmentados, contradictorios e incompletos, lo cual genera un clima de incertidumbre

y ansiedad colectiva. Este escenario afecta con particular fuerza a los adultos mayores, quienes constituyen un sector poblacional significativo en estas comunidades y cuya seguridad, salud y calidad de vida deben ser prioridad en toda gestión gubernamental.

FJS6

Distintos informes públicos han señalado vacíos en la información técnica, económica y ambiental utilizada para justificar la canalización. Por ejemplo, en un boletín informativo de febrero de 2022 preparado por la Alianza por la Cuenca del Río Piedras, se advirtió que el proyecto fue diseñado bajo parámetros de hace más de tres décadas, sin actualizar los estudios hidrológicos ni económicos a pesar de los cambios sociales y climáticos ocurridos desde entonces.

De igual manera, en un documento técnico de la Alianza actualizado en agosto de 2023, se indicó que la canalización, al implicar la construcción de más de 17 kilómetros de canales de hormigón, podría tener impactos irreversibles sobre la flora, fauna y servicios ecosistémicos de la cuenca, además de aumentar el efecto de isla de calor en San Juan. Este asunto presenta múltiples preocupaciones legítimas que hacen imprescindible la creación de un foro de discusión abierto, inclusivo y transparente.

Asimismo, la Coalición Comunitaria de la Cuenca del Río Piedras, mediante resolución aprobada el 24 de febrero de 2024, expresó su rechazo al diseño vigente del proyecto y solicitó la creación de un Plan de Manejo Integrado para toda la cuenca, que incorpore infraestructura verde, procesos participativos y medidas de resiliencia climática. Estas manifestaciones demuestran el grado de organización comunitaria y la necesidad de que las agencias gubernamentales establezcan canales de diálogo genuinos con la ciudadanía.

Independientemente de la viabilidad o no del proyecto, lo que resulta preocupante es la ausencia de un proceso de comunicación y participación que atienda las dudas de los residentes. Una obra de tal magnitud requiere la creación de espacios donde se pueda intercambiar información de manera transparente, permitir la evaluación de alternativas y atender las inquietudes de quienes serán directamente afectados.

En atención a lo anterior, esta Asamblea Legislativa considera meritorio ordenar una investigación sobre el estado actual del proyecto de canalización del río Piedras. El propósito principal no es prejuzgar sobre la conveniencia o no de la canalización, sino garantizar que la ciudadanía –en especial los adultos mayores de las comunidades impactadas– tenga acceso a información veraz y que se promueva un proceso participativo inclusivo. En este esfuerzo, resulta indispensable la colaboración de la Comisión de Recursos Naturales, dado el impacto ambiental que pudiera derivarse de cualquier determinación.

Así, esta resolución busca convertirse en un mecanismo institucional para convocar a todas las partes –agencias estatales y federales, el Municipio de San Juan,

organizaciones comunitarias, entidades académicas y científicas, y residentes – a un espacio de diálogo constructivo, con el fin de asegurar que las decisiones en torno al río Piedras se tomen con transparencia, sensibilidad social y visión de futuro.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Asuntos las comisiones de Adultos Mayores
2 y Bienestar Social; y a la Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de
3 Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el estado actual del
4 proyecto de canalización del río Piedras, evaluando su pertinencia, alcance y posibles efectos
5 sociales, ambientales y comunitarios, particularmente en lo relativo al acceso a información clara
6 y a la participación de los adultos mayores residentes en sectores como Villa Nevárez, Reparto
7 Metropolitano, Jardines Metropolitanos y University Gardens. con el fin de auscultar su
8 alcance, las posibles implicaciones sociales y ambientales, y el grado de acceso a
9 información clara y completa por parte de las comunidades residentes en las zonas
10 impactadas.

11 Sección 2.- La investigación deberá incluir, sin limitarse a:

- 12 a) La recopilación de información actualizada de las agencias estatales y federales
13 involucradas en el proyecto, incluyendo el Cuerpo de Ingenieros de los Estados
14 Unidos y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
- 15 b) El análisis de los mecanismos de divulgación y participación ciudadana utilizados
16 hasta la fecha, a fin de evaluar su suficiencia y transparencia.
- 17 c) La celebración de una mesa redonda con la participación de representantes de las
18 comunidades directamente afectadas –en especial adultos mayores de sectores
19 como Villa Nevárez, Reparto Metropolitano, Jardines Metropolitanos y University

1 Gardens-, así como representantes de entidades académicas, organizaciones
2 ambientales y otras partes interesadas.

3 d) El estudio de alternativas y recomendaciones presentadas por distintos sectores,
4 incluyendo propuestas de manejo integrado de la cuenca y soluciones basadas en la
5 naturaleza.

6 Sección 3.- Las comisiones, conforme dispone el Reglamento de la Cámara de
7 Representantes, estarán facultadas para citar a cualquier persona natural o jurídica,
8 entidad gubernamental, organización sin fines de lucro, grupo comunitario o
9 representante académico que haya tenido o tenga relación directa con los asuntos
10 especificados en los asuntos especificados en la Sección 1 de esta Resolución.

11 Sección 4.- Las comisiones, además, podrán realizar todos los estudios,
12 investigaciones, reuniones, citaciones, solicitudes de producción de documentos,
13 solicitudes de información, requerimientos, e informes que entiendan necesarios y
14 podrán investigar cualquier asunto que entiendan pertinente para cumplir con lo
15 dispuesto en esta Resolución.

16 Sección 5.- Las comisiones rendirán a la Cámara de Representantes de Puerto Rico
17 un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de un término de
18 ciento ochenta (180) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

19 Sección 7. Sección 6.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente luego de su
20 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

Actas y Récord
oct
2025 SEP 31 A 10:15
WW

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. DE LA C. 440

INFORME POSITIVO

1º octubre
30 de septiembre de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 440, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

“Para enmendar la Sección 2 de la R. de la C. 77, aprobada el 31 de marzo de 2025, a los fines de extender hasta el final de la Vigésima Asamblea Legislativa, el término otorgado a las Comisiones de la Región Sur y de la Región Oeste de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, para rendir sus informes con respecto a la medida.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 440 persigue extender hasta el final de la Vigésima Asamblea Legislativa, el término otorgado a las Comisiones de la Región Sur y de la Región Oeste de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, para rendir sus informes con respecto a la Resolución de la Cámara Núm. 77, aprobada el 31 de marzo de 2025.

La aprobación de esta Resolución viabilizará que las comisiones antes mencionadas cuenten con el tiempo necesario para culminar la investigación en curso encomendada, pues en consideración al volumen de trabajo de las Comisiones, la misma ha resultado más extensa que el plazo concedido por este Cuerpo Legislativo para rendir un informe. Por consiguiente, se estima meritorio extender el término

provisto para que puedan rendir los informes parciales que estimen pertinentes y un informe final sobre la misma.

Como comisión camerlal, entendemos que la Resolución objeto de análisis cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a una investigación en su fondo.

Finalmente, recomendamos a las Comisiones de la Región Sur y de la Región Oeste tramitar la misma conforme al reglamento y con apego al plazo concedido para rendir su informe, si alguno, o mientras se mantenga en vigor la misma.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Considerando los elementos analizados, esta Comisión concluye que la medida examinada responde a un interés legislativo legítimo y debidamente fundamentado. En consecuencia, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 440, con las enmiendas que obran en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,



PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 440

PJ6

18 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Presentada por el representante *Sanabria Colón*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la R. de la C. 77, aprobada el 31 de marzo de 2025, a los fines de extender hasta el final de la Vigésima Asamblea Legislativa, el término otorgado a las Comisiones de la Región Sur y de la Región Oeste de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, para rendir sus informes con respecto a la medida.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la R. de la C. 77, aprobada el 31 de marzo de 2025, se ordenó realizar una investigación exhaustiva sobre las constantes interrupciones del servicio eléctrico, sus causas, consecuencias e impacto en la calidad de vida, viviendas y desarrollo de los residentes del Distrito 21, que comprende los municipios de Guánica, Lajas, Las Marías, Maricao, Sabana Grande y Yauco, con el fin de auscultar alternativas de mitigación y soluciones a corto plazo para esta problemática recurrente, y para otros fines relacionados.

La Comisión de la Región Sur ha realizado gestiones pertinentes a esta investigación, incluyendo el envío de requerimientos de información y la coordinación de vistas públicas. No obstante, las Comisiones requieren tiempo adicional para poder atender adecuadamente los asuntos sujetos a las investigaciones en curso. Con el propósito de viabilizar que las Comisiones cuenten con el tiempo necesario para realizar dicha investigación, este Cuerpo Legislativo estima meritorio extender el término provisto originalmente de ciento ochenta (180) días.

Toda vez que la Asamblea Legislativa es un cuerpo de carácter continuo durante el término de su mandato, se enmienda la Sección 2 de la R. de la C. 77, a fin de que las Comisiones puedan realizar y culminar su investigación y presentar sus informes antes de que concluya el término de la Vigésima Asamblea Legislativa.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la R. de la C. 77, aprobada el 31 de marzo

RS6 2 de 2025, para que lea como sigue:

3 “Sección 2.-Las Comisiones rendirán **[un Informe conteniendo sus**
4 **hallazgos, conclusiones y recomendaciones, dentro del término de ciento**
5 **ochenta (180) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución]** a la
6 Cámara de Representantes de Puerto Rico los informes parciales que *estime estimen*
7 necesarios o convenientes en los que incluyan sus hallazgos, conclusiones y
8 recomendaciones; asimismo, *someterá someterán* un informe final, antes de que finalice la
9 Vigésima Asamblea Legislativa.”

10 Sección 2.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su

11 aprobación.